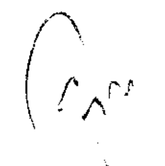
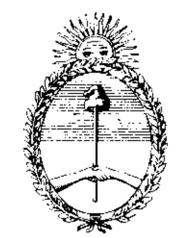


BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 14 DE NOVIEMBRE DE 1991 AÑO XCIX

Nº 27.263

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFIC[illegible]L DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos [illegible]r auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicac[illegible]n y por comunicados y suficientemente circulados der[illegible]o de todo el territorio nacional (Decre[illegible] 7)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2293/91

Prorrógase el plazo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1577/91.

Bs. As., 31/10/91

VISTO: El Decreto Nº 1577 del 14 de agosto de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha medida se aprobó la estructura organizativa de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION en orden a lo establecido por el Decreto Nº 2476/90.

Que por el artículo 6º del aludido Decreto Nº 1577/91 se estableció un término, dentro del cual se debían efectuar los movimientos de personal que fueren necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada.

Que, con el objeto de concretar ese operativo, se han instrumentado una serie de acciones tendientes a resolver en forma ordenada y paulatina la cobertura de los cargos habilitados y la asignación de las respectivas funciones.

Que se considera indispensable ampliar el plazo fiado por el mencionado artículo 6º, dado que dentro de ese término no fue posible dar cumplimiento integral al cometido asignado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dése por prorrogado a partir de la fecha de su vencimiento, hasta el 31 de diciembre de 1991, el plazo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1577/91.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2294/91

Prorrógase el plazo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 1477/91.

Bs. As., 31/10/91

VISTO el Decreto Nº 1477 del 2 de agosto de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha medida se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION en orden a lo establecido por el Decreto Nº 2476/90.

Que por el art. 5º del aludido Decreto Nº 1477/91 se estableció un término, dentro del cual se deben efectuar los movimientos de personal que fueren necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada.

Que, con el objeto de concretar ese operativo, se ha instrumentado una serie de acciones tendientes a resolver en forma ordenada y paulatina la cobertura de los cargos habilitados y la asignación de las respectivas funciones.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIONAL ha considerado indispensable se amplíe el plazo fijado por el mencionado artículo 5º, dado que, dentro de ese término, no se podrá dar cumplimiento integral al cometido asignado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1991 el plazo establecido por el artículo 5º del Decreto Nº 1477/91.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

SUMARIO

OBLIGACIONES FISCALES

Decreto 2413/91

Régimen de presentación espontánea y de Facilidades de Pago. Disposiciones Generales.

Bs. As., 12/11/91

VISTO el régimen de presentación espontánea y de facilidades de pago dispuesto por el Decreto Nº 292 del 19 de febrero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas del citado decreto se tuvo como objetivo brindar a los contribuyentes y responsables la posibilidad de regularizar las obligaciones fiscales omitidas y viabilizar el cumplimiento voluntario de las mismas restableciendo temporariamente, la vigencia del régimen de presentación espontánea previsto por el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que, no obstante la posibilidad otorgada con el dictado del referido Decreto Nº 292/91, importantes sectores de contribuyentes no hicieron uso de los beneficios que el mismo contemplaba en virtud de considerar litigiosas las obligaciones respectivas o por estimar insuficientes los planes de facilidades previstos en dicha norma.

Que el cumplimiento integral de las metas que persiguiera la medida citada, resultaría desvirtuado en gran parte de no atenderse a las circunstancias antes puntualizadas.

Que, por otra parte, a raíz de la intensa campaña llevada a cabo por el Organismo Recaudador en la lucha contra la evasión, se ha puesto de manifiesto la intención de muchos responsables de regularizar su situación frente al Fisco.

Que la concurrencia de tales hechos aconsejan la conveniencia de adoptar una medida de carácter excepcional que brinde un marco adecuado a los mismos y que, a la vez, no implique dilapidar el esfuerzo realizado por el mencionado Organismo.

Que, en ese orden de ideas, se ha considerado como decisión más adecuada el restablecimiento del régimen del Decreto Nº 292/91, al que se le han efectuado los ajustes técnicos necesarios a fin de contemplar las diversas situaciones ocurridas con posterioridad a la fecha de vigencia de sus normas.

Que, en general, se ha tratado de recrear la situación existente frente a las normas del Decreto Nº 292/91 y sus disposiciones reglamentarias, buscando de alterar en la menor medida posible las situaciones consolidadas al amparo de dicho régimen, ampliando sustancialmente las facilidades de pago para el ingreso de las obligaciones adeudadas.

Que, razones de equidad, aconsejan que la medida resulte extensiva a quienes oportunamente se acogieron al régimen del Decreto Nº 292/91.

Que reimplantar, en la forma expresada, el régimen de presentación espontánea ha requerido la instrumentación de medidas que exceden las facultades otorgadas por el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Tributario.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, además de las facultades que le confiere el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

TITULO I

PRESENTACION ESPONTANEA

Artículo 1º — Los contribuyentes y demás responsables podrán acogerse al régimen de presentación espontánea dispuesto por el Decreto Nº 292 del 19 de febrero de 1991 por obligaciones fiscales omitidas cuyo vencimiento se hubiere operado hasta el 31 de enero de 1991, inclusive, con los alcances, requisitos y limitaciones previstos en el mismo en tanto no resulten modificadas por las normas del presente decreto. A tales fines deberá considerarse la situación existente frente a las normas del Decreto Nº 292/91 y sus disposiciones complementarias a las fechas que los mismos establecen.

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA fijará la fecha de vencimiento del plazo para efectuar el acogimiento a este régimen.

Art. 2º — No están alcanzadas por las disposiciones de este Título las obligaciones fiscales cuyo vencimiento se hubiere operado hasta el 31 de enero de 1991 que se encuentren canceladas a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 3º — En los términos de los artículos precedentes, se encuentran asimismo comprendidos:

a) Los impuestos previstos en los artículos 23 y 23 bis, incorporado por la Ley Nº 23.102, de la Ley de Impuestos Internos, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones y al creado por el artículo 2º de la Ley Nº 23.562, prorrogada por las Leyes Nº 23.665 y Nº 23.763 y sus correspondientes actualizaciones, intereses, sanciones y accesorios.

b) Los supuestos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 292/91, así como los planes de pago que hubieren caducado, correspondientes a acogimientos al régimen del mencionado decreto. La consolidación del importe total de la deuda se efectuará de acuerdo con lo que al respecto establezca la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

c) Los supuestos enunciados en los incisos a) y b) del artículo 5º del Decreto Nº 292/91, sólo cuando las circunstancias a las que los mismos se refieren hubieren ocurrido con posterioridad al 19 de febrero de 1991.

Art. 4º — En los casos de obligaciones fiscales comprendidas en las disposiciones de este Título cuya discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, se hubiera iniciado con posterioridad al 19 de febrero de 1991, los responsables deberán allanarse y abonar, en su caso, las costas del juicio. Los honorarios correspondientes a los apoderados y representantes del Fisco se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Art. 5º — Quedan excluidos del régimen de presentación espontánea los supuestos contemplados en los incisos a) y b) del artículo 2º del Decreto Nº 292/91 sólo cuando, con anterioridad al 19 de febrero de 1991, se hubieran producido las circunstancias previstas en los mismos.

También quedan excluidos los supuestos previstos en el inciso c) del artículo 5º del Decreto Nº 292/91 sólo cuando, a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA hubiera formulado la denuncia o iniciado la querella aludida en dicha norma.

Art. 6º — Cuando, conforme lo establecido por el Decreto Nº 292/91, el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas pueda efectuarse mediante el pago en cuotas, se estará a lo siguiente:

a) Las cuotas a solicitar serán mensuales, consecutivas e iguales en cuanto al capital a amortizar y no podrán exceder de SESENTA (60).

b) El importe de cada cuota excluidos, en su caso, los intereses no podrá ser inferior:

1. En planes de hasta TREINTA Y TRES (33) cuotas: a AUSTRALES UN MILLON (₳ 1.000.000).

2. En planes de más de TREINTA Y TRES (33) cuotas: a AUSTRALES DIEZ MILLONES (₳ 10.000.000).

c) Las cuotas hasta el número TREINTA Y TRES (33) serán sin intereses. Las cuotas posteriores devengarán un interés del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre saldos.

d) Deberá ingresarse, en oportunidad de proponer el respectivo plan de facilidades de pago, un importe igual a NUEVE (9) cuotas.

Art. 7º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA establecerá la forma, plazos y demás condiciones para el ingreso de las costas a que se refiere el artículo 4º. En el caso de los honorarios correspondientes a los apoderados y representantes del Fisco podrán ingresarse en hasta VEINTE (20) cuotas mensuales, sin intereses, no pudiendo ser inferior cada una de ellas, a AUSTRALES UN MILLON (₳ 1.000.000).

Art. 8º — En el caso de planes de facilidades de pago de TREINTA Y TRES (33) cuotas mensuales correspondientes a acogimientos al régimen del Decreto Nº 292/91 que se encuentren vigentes a la fecha a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1º podrá optarse por ingresar el saldo pendiente en hasta CINCUENTA Y UNA (51) cuotas mensuales, consecutivas e iguales en cuanto al capital a amortizar, no inferiores a AUSTRALES DIEZ MILLONES (₳ 10.000.000) cada una, excluido, en su caso, los intereses. Las primeras VEINTICUATRO (24) cuotas serán sin intereses. Las cuotas posteriores devengarán un interés del UNO POR CIENTO (1 %) mensual sobre saldos.

Art. 9º — La caducidad de los planes de facilidades previstos en los artículos 6º, 7º y 8º se operará de pleno derecho y sin necesidad que medie intervención alguna por parte de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cuando se produjere la mora acumulada de más de CINCO (5) días por cada una de las cuotas solicitadas, que no podrá exceder de TREINTA (30) días corridos en una cuota.

La mora en el pago del importe de cada cuota, cuando no hubiera operado la caducidad del plan, dará lugar a la aplicación de los intereses resarcitorios establecidos en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

La caducidad a que se refiere este artículo implicará, asimismo, que se considere que no se ha dado cumplimiento a las obligaciones fiscales omitidas a los fines de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 292/91.

TITULO II

REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 10. — Las obligaciones fiscales cuyos vencimientos se hubieren operado hasta el 31 de enero de 1991, inclusive, no comprendidas en el régimen de presentación espontánea previsto en las disposiciones del Título I, gozarán del régimen de facilidades que se establece en los artículos 6º y 8º.

Art. 11. — En el caso de obligaciones a que se refiere el artículo anterior, cuya discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, se hubiera iniciado con posterioridad al 21 de febrero de 1991, los responsables deberán allanarse y, en su caso, abonar las costas del juicio.

Los honorarios correspondientes a los apoderados y representantes del Fisco se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %). A estos fines serán de aplicación las disposiciones del artículo 7º.

Tratándose de obligaciones comprendidas en el primer párrafo del artículo 12 del Decreto Nº 292/91, deberá estarse a los requisitos establecidos en el mismo, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 7º del presente decreto.

Art. 12. — Cuando se hubiera producido la caducidad de los planes de facilidades de pago otorgados en virtud del artículo 12 del Decreto Nº 292/91 y normas complementarias de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, resultará también de aplicación lo establecido en el artículo 6º con relación al saldo pendiente de pago.

Art. 13. — Las disposiciones del artículo 9º resultarán de aplicación al presente Título.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14. — Las actualizaciones se calcularán de conformidad a lo previsto en los artículos 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, considerando las variaciones producidas entre los respectivos vencimientos y las siguientes fechas:

a) Hasta el 31 de marzo de 1991: si el acogimiento se efectúa antes del 30 de noviembre de 1991.

b) Hasta el 1º de abril de 1991: si el acogimiento se efectúa hasta la fecha de vencimiento que fije la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Las disposiciones del inciso a) alcanzan exclusivamente a las obligaciones fiscales respecto de las cuales no se hubiera efectuado en su oportunidad el acogimiento a las normas del Decreto Nº 292/91, aun cuando se hubiere producido la caducidad de los planes de pago respectivos.

Art. 15. — Tratándose de las obligaciones comprendidas en el Título II, los intereses previstos en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que correspondan, se calcularán hasta las siguientes fechas:

a) Hasta el 31 de marzo de 1991: si el acogimiento se efectúa antes del 30 de noviembre de 1991.

b) Hasta el 23 de abril de 1991: si el acogimiento se efectúa hasta la fecha de vencimiento que fije la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Las disposiciones del inciso a) alcanzan exclusivamente a las obligaciones fiscales respecto de las cuales no se hubiera efectuado en su oportunidad, el acogimiento a las normas del Decreto Nº 292/91, aun cuando se hubiere producido la caducidad de los planes de pago respectivos.

Art. 16. — A los fines previstos en el presente decreto el acogimiento se considerará válidamente efectuado cuando, sin perjuicio de los demás requisitos que establezca la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, se efectúe:

a) El pago total del gravamen, su actualización y, en su caso, los intereses y multas al contado.

b) La formulación del respectivo plan de facilidades para el pago del gravamen, su actualización y, en su caso, los intereses y multas y el ingreso del importe correspondiente a NUEVE (9) cuotas en el supuesto del artículo 6º o de UNA (1) cuota en el caso de los artículos 7º y 8º.

Art. 17. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 18. — Las disposiciones del presente decreto regirán desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

DESREGULACION ECONOMICA

Decreto 2424/91

Reforma Fiscal del Decreto Nº 2284/91. Modificación de la Ley de Impuesto de Sellos (t.o. 1986) y sus modificaciones.

Bs. As., 12/11/91

Visto las disposiciones del Capítulo IV "Reforma Fiscal" del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO;

Que determinados tratamientos en el impuesto de sellos estaban referidos a hechos imponibles del impuesto sobre las ventas, compras, cambio o permuta de divisas, de manera tal que los hechos alcanzados por este tributo resultaban exentos del impuesto de sellos.

Que al haberse dispuesto mediante el primer párrafo del artículo 79 del mencionado decreto la derogación del Impuesto sobre las Ventas, Compras, Cambio o Permutas de Divisas resulta necesaria la adecuación de las normas del impuesto de sellos para evitar que se produzca un tratamiento fiscal más gravoso, lo que resultaría contradictorio con los objetivos perseguidos por el Decreto Nº 2284/91.

Que, asimismo, con el objeto de mantener el nivel de imposición actual en los actos originados en préstamos financieros desde el exterior, se ha considerado conveniente incorporar a la Ley de Impuesto de Sellos una alícuota especial. Esta imposición en particular y el gravamen en general, estará sujeto a un tratamiento de gradual reducción hasta su desaparición una vez que sea sancionado el proyecto de reforma para adecuar la tributación a la estabilidad, actualmente a consideración del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, y en tanto se estime que los ingresos provenientes de los restantes tributos así lo permitan.

Que, por otra parte, a fin de mantener el tratamiento en el impuesto a las ganancias del resultado proveniente de la compraventa de acciones y de sus dividendos, se ha considerado necesario proceder a la adecuación de las normas del segundo párrafo "in fine" del artículo 79 del Decreto Nº 2284/91.

Que, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, además de las facultades que le confiere el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Modifícase la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, de la siguiente forma: a) Sustitúyese el inciso r) del artículo 58, por el siguiente: "r) Los documentos que instrumenten o sean consecuencia de operaciones vinculadas con el comercio exterior (importación, exportación y sus correspondientes financiaciones), incluso letras provisorias y toda otra documentación exigida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o por la institución que lo reemplace en la operatoria al efecto, para financiaciones de operaciones de importación y/o exportación".

b) Sustitúyese el inciso b) del artículo 62, por el siguiente: "b) Los créditos concedidos para financiar operaciones de importación y exportación y los otorgados con motivo de operaciones de cambio que se realicen en todo el territorio de la Nación Argentina, con la intervención de bancos o entidades autorizadas a operar en cambio por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

c) Incorpórase a continuación del artículo 23, el siguiente: "ARTICULO...- Estarán sujetas al impuesto proporcional del SEIS POR MIL (6 ‰ sobre el monto imponible respectivo, los actos alcanzados por esta ley originados en préstamos financieros obtenidos desde el exterior".

Art. 2º — Sustitúyese la última parte del segundo párrafo del artículo 79 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991 por la siguiente:

"El tratamiento previsto para las obligaciones negociables en los artículos 36 y 36 bis de la citada norma, considerando la modificación introducida por el presente, será aplicable igualmente a los títulos públicos y a sus rentas".

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Las disposiciones del presente decreto regirán desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 2408/91

Cronograma básico de aplicación a los procesos de privatización de las empresas y servicios públicos contemplados por la Ley Nº 23.696.

Bs. As., 12/11/91

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 2074/90, el Decreto Nº 1443/91, el Decreto Nº 1617/91, y lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que es voluntad del Gobierno Nacional dar a conocer el programa de las privatizaciones y concesiones de las empresas públicas, para facilitar la participación del sector privado en las licitaciones correspondientes.

Que los distintos entes sujetos a privatización, dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, han informado sobre sus respectivos cronogramas para la consecución del objetivo fijado.

Que cumplido el programa propuesto y reestructurado el sector público, ello redundará en beneficios apreciables para la comunidad, por la mejora de los servicios que deberá recibir y la concentración de los esfuerzos de la administración pública en aquellas áreas prioritarias, como son la seguridad, la salud, la educación y la justicia.

Que el organismo competente para actuar como autoridad de aplicación de esta política es el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 23.696, artículos 4º y 13, con la debida participación de otros ministerios, en su caso.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los incisos 1º y 2º del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que los procesos de privatización de las empresas y servicios públicos contemplados por la Ley Nº 23.696 en sus Anexos I y II se ejecutarán dentro de los plazos y en los términos básicos contenidos en el cronograma que, como Anexo I, forma parte del presente Decreto.

Art. 2º — Ordénese a los responsables de los Organismos comprendidos en el artículo anterior, la confección y elevación al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de un informe mensual de avance y cumplimiento del cronograma particular propuesto, destacando en el mismo cualquier inconveniente surgido que pueda tener incidencia en los plazos o términos establecidos en el cronograma a que hace referencia el artículo precedente.

Art. 3º — Atribúyase carácter de pronto despacho y urgente trámite a toda gestión relacionada con los procesos de privatización a que se refiere este Decreto.

Art. 4º — Dispónese que toda revisión o postergación de las fechas previstas en el cronograma anexo deberá ser autorizada por la Autoridad de Aplicación, previa opinión de la secretaría respectiva.

Art. 5º — Fíjase como plazo máximo, el 31 de diciembre de 1992 para la adjudicación y firma de todos los contratos correspondientes a las operaciones mencionadas en el Anexo I del presente. A tal efecto, la autoridad de aplicación dispondrá de un plazo máximo que no podrá exceder del 30 de noviembre de 1992, para la presentación de los proyectos respectivos.

Art. 6º — Fíjase un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días para completar la transferencia a las Provincias de aquellos puertos que se hayan solicitado a la Nación en traspaso. En el caso de los puertos en los que la Provincia respectiva no demostrase interés o no arribase a un acuerdo con la Nación, se procederá conforme a lo indicado en el artículo 4º del Decreto 2074/90.

Art. 7º — Fíjase un plazo máximo de TREINTA (30) días a partir de la promulgación de la Ley de Puertos para que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS —Sociedad del Estado— a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, presente a la autoridad de aplicación el plan detallado de cesión y/o concesión de explotación de los servicios portuarios de los puertos de Buenos Aires, Bahía Blanca, Quequén, Rosario, Santa Fe y Ushuaia.

Art. 8º — Fíjase un plazo máximo de SESENTA (60) días para que la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS eleve a la autoridad de aplicación un plan para el llamado a Licitación bajo el régimen de concesión por peaje, entre los meses de enero y julio de 1992, para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de la red de acceso a grandes ciudades.

Art. 9º — Fíjase un plazo máximo de NOVENTA (90) días para que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, a través de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, eleve a la autoridad de aplicación un programa de Licitaciones bajo el régimen de concesión por peaje, de mejoras, reparación, construcción, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación de las rutas nacionales susceptibles de ser otorgadas bajo ese régimen.

Art. 10. — Fíjase un plazo máximo de CIENTO CINCUENTA (150) días para que la SECRETARIA DE TRANSPORTE eleve a la Autoridad de Aplicación el plan detallado para la concesión de los servicios de pasajeros de la Red Ferroviaria Nacional que dicho estudio determine.

Art. 11. — Fíjase un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días para que la SECRETARIA DE TRANSPORTE eleve a la autoridad de aplicación el plan detallado de concesión por peaje de las vías navegables actualmente bajo jurisdicción de la DIRECCION DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES.

Art. 12. — Fíjase un plazo máximo de SESENTA (60) días para que la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS presente a la autoridad de aplicación un plan integral sobre el futuro de la Empresa YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES (Y. C. F.).

Art. 13. — Sustitúyese el artículo 18 del Decreto Nº 2074/90 por el siguiente: "ARTICULO 18. — EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS concertará con las Provincias las medidas tendientes a la concreción de la reforma del Estado de esas jurisdicciones, prestando asistencia técnica y operativa a las mismas, programando y materializando planes de ejecución concertados. El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como autoridad delegada del PODER EJECUTIVO NACIONAL, convendrá con las Provincias las privatizaciones y concesiones de ejecución conjunta manifiestamente convenientes, conforme con lo establecido en el Artículo 118 del Decreto 1757/90."

Art. 14. — Sustitúyese el Artículo 20 del Decreto Nº 2074/90 por el siguiente: "ARTICULO 20.— El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL el proyecto de reglamento administrativo regulatorio de las prestaciones, la fiscalización y control, y la protección al usuario y a los bienes del Estado en los distintos servicios públicos comprometidos o comprendidos en las concesiones, privatizaciones y provincializaciones aludidas en los artículos precedentes. Los respectivos marcos regulatorios deberán haber sido aprobados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con anterioridad a la emisión de los pliegos de bases y condiciones respectivos."

Art. 15. — Sustitúyese el artículo 21 del Decreto Nº 2074/90 por el siguiente: "ARTICULO 21.— Desígnase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, como autoridad de aplicación de lo dispuesto en el presente decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 13 de la Ley Nº 23.696, en el artículo 63 del Decreto Nº 435/90 y en los artículos 17, 18, 73, 80 y 118 del Decreto Nº 1757/90 y sus modificatorios. Para ello, facúltase al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos a efectuar los llamados a licitación, aprobar todos los reglamentos, pliegos de bases y condiciones generales y particulares, dictar los actos administrativos y realizar todas las tratativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del presente decreto. Asimismo deberá proceder a la adjudicación provisional de las licitaciones y concursos respectivos, las que serán aprobadas en definitiva por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a contratar los servicios de asesores jurídicos, contables, económico-financieros y técnicos y servicios de consultoría nacional e internacional que considere necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente decreto."

Art. 16. — Sustitúyese el artículo 23 del Decreto Nº 2074/90 por el siguiente. "ARTICULO 23.— en los procesos de privatización o concesión mencionados en el presente decreto, la autoridad de aplicación, podrá solicitar la utilización de reconversión y capitalización de la deuda externa, conforme con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Nº 575/90. En todos los casos las mismas serán autorizadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS."

Art. 17. — Será autoridad de aplicación del presente decreto el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Art. 18. — Derógase el artículo 7º del Decreto 2074/90.

Art. 19. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

CRONOGRAMA BASICO DE LA PRIVATIZACION Y CONCESION DE EMPRESAS PUBLICAS

TAREA	FECHA TOPE DE REALIZACION
OBRAS SANITARIAS DE LA NACION	
Aprobación del Marco Regulatorio y de los Pliegos de Licitación, Convocatoria	15/12/91
Apertura del sobre Nº 1	15/3/92
Apertura del sobre Nº 2	15/5/92
Preadjudicación	15/6/92
ENCOTEL	
Aprobación por la Autoridad de Aplicación del Proyecto de creación de ENCOTEL S. A.	30/11/91
Llamado a concurso para el relevamiento de la situación de la empresa y proyecto de privatización	15/12/91
Presentación del informe del consultor	15/3/92
Presentación de los pliegos a la Autoridad de Aplicación	30/3/92
Llamado a Licitación	15/4/92
Apertura del sobre 1	15/6/92
Apertura del sobre 2	15/7/92
Preadjudicación	10/9/92

ELMA EMPRESA NAVIERA S. A.

Presentación Pliego a la Autoridad de Aplicación	3/1/92
Llamado a Licitación	17/2/92
Preadjudicación	14/7/92

SANATORIO HALLIBURTON S. A.
(ex-Sanatorio de ELMA)

Presentación Pliego a la Autoridad de Aplicación	3/1/92
Llamado a Licitación	17/2/92
Preadjudicación	14/7/92

FERROCARRILES ARGENTINOS

Transporte de carga FERROCARRIL SAN MARTIN y remanente de la Linea SARMIENTO

Venta de pliegos	25/11/91
Apertura de Sobre Número 1 (oferta Técnica)	19/2/92
Precalificación de ofertas	25/3/92
Apertura de Sobre Número 2 (oferta económica)	15/4/92
Preadjudicación	29/5/92

Transporte de carga FERROCARRIL MITRE

Preadjudicación	27/12/91

Transporte de carga FERROCARRIL URQUIZA

Venta de pliegos	25/11/91
Apertura de Sobre Número 1 (oferta Técnica)	19/2/92
Precalificación de ofertas	25/3/92
Apertura de Sobre Número 2 (oferta económica)	15/4/92
Preadjudicación	29/5/92

Transporte de carga FERROCARRIL BELGRANO

Venta de pliegos	1/2/92
Apertura de Sobre Número 1 (oferta Técnica)	1/5/92
Precalificación de ofertas	1/6/92
Apertura de Sobre Número 2 (oferta económica)	1/7/92
Preadjudicación	15/9/92

Transporte de carga FERROCARRIL RESTO LINEA ROCA

Venta de pliegos	1/2/92
Apertura de Sobre Número 1 (oferta Técnica)	1/5/92
Precalificación de ofertas	1/6/92
Apertura de Sobre Número 2 (oferta económica)	1/7/92
Preadjudicación	15/9/92

DELTA - BORGES

Preadjudicación, sujeta a cumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego licitatorio	31/3/92

Transporte de pasajeros BUENOS AIRES-MAR DEL PLATA

Venta de pliegos	1/2/92
Apertura de Sobre Número 1 (oferta Técnica)	1/5/92
Precalificación de ofertas	1/6/92
Apertura de Sobre Número 2 (oferta económica)	1/7/92
Preadjudicación	15/9/92

FERROCARRILES METROPOLITANOS Y SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
(FEMESA)

MITRE

Llamado a Licitación	15/11/91
Apertura sobre Nº 1	31/1/92
Apertura sobre Nº 2 (A y B)	20/4/92
Preadjudicación	20/8/92

SARMIENTO

Llamado a Licitación	15/11/91
Apertura sobre Nº 1	31/1/92
Apertura sobre Nº 2 (A y B)	20/4/92
Preadjudicación	20/8/92

URQUIZA Y SUBTE

Llamado a Licitación	15/11/91
Apertura sobre Nº 1	31/1/92
Apertura sobre Nº 2 (A y B)	20/4/92
Preadjudicación	20/8/92

ROCA

Llamado a Licitación	15/11/91
Apertura sobre Nº 1	31/1/92
Apertura sobre Nº 2 (A y B)	4/6/92
Preadjudicación	4/10/92

SAN MARTIN

Llamado a Licitación	15/11/91
Apertura sobre Nº 1	31/1/92
Apertura sobre Nº 2 (A y B)	4/6/92
Preadjudicación	4/10/92

BELGRANO NORTE

Llamado a Licitación	15/11/91
Apertura sobre Nº 1	31/1/92
Apertura sobre Nº 2 (A y B)	20/7/92
Preadjudicación	20/10/92

BELGRANO SUR

Llamado a Licitación	15/11/91
Apertura sobre Nº 1	31/1/92
Apertura sobre Nº 2 (A y B)	20/7/92
Preadjudicación	20/10/92

SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES

Constitución de las siguientes Empresas y determinación de los activos que se transfieren:

—SEGBA DISTRIBUCION
—CENTRAL COSTANERA
—CENTRAL PUERTO NUEVO
—CENTRAL NUEVO PUERTO
—CENTRAL DOCK SUD
—CENTRAL PEDRO DE MENDOZA

15 días después de la promulgación de la Ley que establece el Marco Regulatorio para la Industria Eléctrica.

SEGBA DISTRIBUCION

Elevación de los Pliegos a la Autoridad de Aplicación	15/12/91
Llamado a licitación	1/1/92
Preadjudicación	30/5/92

El resto del cronograma correspondiente a SEGBA está sujeto a la aprobación previa de la Ley que establece el Marco Regulatorio para la Industria Eléctrica:

CENTRAL PUERTO NUEVO y CENTRAL NUEVO PUERTO

Elevación de los Pliegos a la Autoridad de Aplicación	20/11/91
Llamado a licitación	1/12/91
Preadjudicación	28/2/92

CENTRAL COSTANERA y CENTRALES DOCK SUD y PEDRO DE MENDOZA

Elevación de los Pliegos a la Autoridad de Aplicación	20/11/91
Llamado a licitación	3/1/92
Preadjudicación	31/3/92

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

(Cronograma sujeto a la aprobación previa de la Ley que establece el Marco Regulatorio para la Industria Eléctrica)

Llamado a concurso para la contratación del consultor técnico-financiero para definir Unidades de Negocio de Generación y de Transmisión y los proyectos de contrato	1/12/91
Firma del contrato	20/12/91
Elevación del pliego a la Autoridad de Aplicación	30/4/92
Constitución de las siguientes Empresas y determinación de los activos que se transfieren: CENTRAL LUJAN DE CUYO, CENTRAL SAN NICOLAS, CENTRAL SORRENTO, CENTRAL GÜEMES	15/12/91
Transferencia a las Provincias de los Sistemas de Riego	Entre el 31/12/91 y el 30/6/92
Transferencia a las Provincias de las Redes de distribución menores de 500 KV	Entre el 31/12/91 y el 30/6/92

CENTRAL LUJAN DE CUYO y CENTRAL GÜEMES

Elevación de los Pliegos a la Autoridad de Aplicación	15/12/91
Llamado a licitación	1/1/92
Preadjudicación	31/3/92

CENTRAL SORRENTO y CENTRAL SAN NICOLAS

Elevación de los Pliegos a la Autoridad de Aplicación	15/12/91
Llamado a licitación	31/3/92
Preadjudicación	31/6/92

RESTANTES UNIDADES DE NEGOCIO
(incluyendo Centrales Hidroeléctricas y el Sistema de Transmisión de 500 KV)

Llamados a Licitación sucesivos	Entre el 31/5/92 y el 30/8/92
Preadjudicaciones	Entre el 1/8/92 y el 30/11/92

HIDRONOR

(Cronograma sujeto a la aprobación previa de la Ley que establece el Marco Regulatorio para la Industria Eléctrica y a la autorización legislativa para la venta)

Llamado a concurso para la contratación de un consultor financiero	1/12/91
Firma del contrato	20/12/91
Definición de las Unidades de Negocio	15/3/92
Elevación de los pliegos a la Autoridad de Aplicación	1/4/92
Llamado a licitación	30/4/92
Preadjudicación	31/7/92

GAS DEL ESTADO

Firma del Contrato del Asesor Financiero	22/11/91
Contratación del Asesor Legal	
Apertura Sobre (A)	19/11/91
Apertura Sobre (B)	22/11/91
Firma del Contrato	6/12/91
Definición de Unidades de negocio y de Estructura Tarifaria	28/2/92
Llamado a licitación (troncales y sistemas distribución)	1/4/92
Apertura de Ofertas	1/8/92
Preadjudicación	15/9/92

Y. P. F.

AREA CUENCA AUSTRAL
(Santa Cruz I - Santa Cruz II - Tierra del Fuego)

Apertura de Ofertas	16/12/91
Firma de contratos	26/12/91

AREA CUENCA NOROESTE
(Area Y. N. I - Area Y. N. II)

Llamado a Licitación	30/01/92
Apertura de Ofertas	30/04/92
Firma de contratos	30/05/92

A partir de la promulgación de la Ley de Reconversión de la Empresa se computarán los siguientes plazos:

CAMPO DURAN
(Refinería Campo Durán - Poliducto Campo Durán - Montecristo - Plantas de Despacho: General Mosconi, Chachapoyas y Tucumán)

Llamado a Licitación	4 meses
Apertura de Ofertas	7 meses
Firma de contratos	8 meses

OLEODUCTOS
(Oleoducto Allen - Puerto Rosales, Oleoducto Puerto Rosales - La Plata, Terminal Marítimo Puerto Rosales)

Llamado a Licitación	2 meses
Apertura de Ofertas	5 meses
Firma de contratos	6 meses

DOCK SUD
(Refinería Dock Sud)

Llamado a Licitación	1 mes
Apertura de Ofertas	4 meses
Firma de contratos	5 meses

SAN LORENZO
(Refinería San Lorenzo)

Llamado a Licitación	2 meses
Apertura de Ofertas	5 meses
Firma de contratos	6 meses

PERFORACION
(Conjunto Equipos de Perforación)

Llamado a Licitación	2 meses
Apertura de Ofertas	5 meses

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2295/91

Exceptúase a las Secretarías General y Legal y Técnica y a la Coordinación General de la Unidad Presidente, de disposiciones contenidas en el Decreto Nº 3540/72.

Bs. As., 31/10/91

VISTO: Los Decretos Nros. 1477 del 2 de agosto de 1991, 1577 del 14 de agosto de 1991 y 1406 del 25 de julio de 1991, por los cuales se aprobaron las estructuras organizativas de la SECRETARIA GENERAL, DE LA COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE y de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a tenor de las normas establecidas para poner en ejecución el Programa de Reforma Administrativa regulado a través del Decreto Nº 2476/90 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que, a los efectos de concretar la operatividad de dichas estructuras, resulta indispensable disponer de personal con antecedentes de idoneidad y capacitación adquirida ya en la atención de las particulares funciones asignadas a tales Organismos.

Que, con ese fin procede considerar la incorporación a planta de personal permanente de agentes que han acreditado singular competencia en el cumplimiento de las aludidas funciones, para lo cual cabe acordar, la pertinente excepción a las disposiciones contenidas en el artículo 6º del Decreto Nº 3540/72.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones acordadas por el artículo 15 de la Ley Nº 19.396, modificada por la Ley Nº 19.560.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA GENERAL, a la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE y a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 3540/72, a efectos de permitir la designación de personal, alcanzado por las disposiciones contenidas en dicho artículo, en cargos de planta permanente previstos en sus respectivas estructuras organizativas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2343/91

Designación en la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General.

Bs. As., 6/11/91

VISTO el Decreto Nº 1477 del 2 de agosto de 1991, por el cual se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a tenor de las normas establecidas para poner en ejecución el Programa de Reforma Administrativa regulado a través del Decreto Nº 2476/90 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que, a efectos de concretar la operatividad de dicha estructura, resulta indispensable disponer de personal con antecedentes de idoneidad y capacidad adquirida ya en la atención de las particulares funciones asignadas a la Subsecretaría de Acción de Gobierno de dicha Secretaría General.

Que, con ese fin, procede considerar la incorporación a la planta permanente de un agente que ha acreditado singular competencia en el cumplimiento de las aludidas funciones, para lo cual cabe acordar, en este caso, la pertinente excepción a las disposiciones contenidas en el artículo 6º del Decreto Nº 3540/72.

Que el agente alcanzado por dicho artículo figura hasta ahora designado en la Planta de Gabinete del Subsecretario de Acción de Gobierno, con carácter "ad-honorem".

Que para permitir la continuidad, sin solución alguna, en la prestación de sus servicios, corresponde resolver el ingreso de este agente en planta permanente y su cese simultáneo en la de gabinete, sin perjuicio de que, en el momento oportuno, se dispongan los restantes movimientos dentro del término previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 1477/91.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones acordadas por el artículo 15 de la Ley Nº 19.396, modificada por la 19.560 y por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 3540/72, en un cargo Categoría 23 - Agrupamiento Administrativo de la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, previsto en la estructura organizativa de aquel organismo aprobada por Decreto Nº 1477/91, al Doctor D. Juan Alberto ROCCATAGLIATA (M.I. Nº 4.356.771), cesando, al mismo tiempo, en el cargo que actualmente ocupa en la planta de gabinete del titular de la aludida Subsecretaría.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Programa 001.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

MARINA MERCANTE

Decreto 2359/91

Modificación del Decreto Nº 1772/91.

Bs. As., 11/11/91

VISTO: El Decreto Nº 1772 del 3 de Setiembre de 1991, mediante el cual se establece un *régimen de excepción al que podrán acogerse* todos los buques o artefactos navales inscriptos o que se inscriban en la Matrícula Nacional, destinados a la navegación comercial, con exclusión de los dedicados a la pesca y,

CONSIDERANDO:

Que en el texto legal mencionado se ha consignado un error de transcripción consistente en citar como Ley el Decreto-Ley Nº 19.492/44 que reglamenta el tráfico para el cabotaje nacional.

Que es necesario aclarar la situación expuesta, a fin de evitar toda posibilidad de equívoco.

Que asimismo y con el designio de implementar eficientemente el régimen instituido en la normativa en cuestión, resulta necesario designar la autoridad de aplicación que tendrá a su cargo el dictado de las normas ejecutivas, aclaratorias y de adecuación e interpretación que fueren menester para el cumplimiento del aludido decreto.

Que habiendo encontrado la norma del Decreto Nº 1772/91 su fundamento en razones de necesidad y urgencia, invócase las mismas, en función con las atribuciones del artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 1772/91 por el siguiente: "ARTICULO 5º — Los buques o artefactos navales que se

encuentren amparados por el régimen del presente Decreto, se considerarán inscriptos en la matrícula nacional durante el plazo que dure la suspensión a todos los efectos del Decreto-Ley Nº 19.492/44, ratificado por la Ley Nº 12.980 y de la Ley Nº 19.877, así como para su intervención en tráficos conferenciados o amparados por acuerdos bilaterales o multilaterales, aprobados por la autoridad marítima competente y para todo régimen preferencial aplicable a los buques de matrícula nacional".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 6º del Decreto Nº 1772/91 por el siguiente:

ARTICULO 6º: La DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, será la autoridad de aplicación de este decreto. Tendrá a su cargo el dictado de las normas de ejecución, aclaratorias, de adecuación o interpretación que fueren necesarias para el cumplimiento del mismo y llevará un registro de los buques o artefactos navales comprendidos en el presente régimen, debiendo informar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS sobre los cambios que se produzcan en el citado registro, a los efectos de la aplicación del artículo 5º del presente".

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CONVENIOS

Decreto 2360/91

Apruébase un modelo de convenio entre el Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado (INdeR) y el American International Group (A. I. G.).

Bs. As., 11/11/91

VISTO lo dispuesto por la Ley 23.982, y el Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR) ha llegado a un acuerdo con el grupo asegurador AMERICAN INTERNATIONAL GROUP (A. I. G.) para solucionar los litigios entre ambas entidades que tramitan por ante los tribunales de la ciudad de New York, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y producir el corte de responsabilidades del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR) con dicho Grupo por todos los negocios de reaseguros activos de riesgos norteamericanos y canadienses, así como los de la lista anexa al convenio propuesto.

Que el monto de la transacción equivale a aproximadamente un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total reclamado por la actora AMERICAN INTERNATIONAL GROUP (A. I. G.), y ha sido considerado razonable por los asesores legales de New York encargados de la defensa del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR).

Que se han obtenido condiciones sumamente beneficiosas, no sólo por la quita acordada, sino por la concesión por parte de los acreedores externos, de crédito para la cancelación del saldo resultante; operación esta que encuadra en los extremos del artículo 1º de la Ley Nº 22.157.

Que se han expedido igualmente sobre la conveniencia de la transacción la Intervención del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR), y las áreas legal y técnica de esa Sociedad del Estado.

Que la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS (SIGEP) ha tomado la intervención que le compete conforme lo previsto en el inciso b) del artículo 3º de la Ley 21.801.

Que la presente transacción incidirá favorablemente en las tratativas de renegociación general de la deuda externa de la NACION ARGENTINA.

Que el convenio propuesto, por tratarse de un corte de responsabilidad derivada de reaseguros activos con el exterior, se refieren a obligaciones corrientes del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR) y por lo tanto no alcanzados por la consolidación de la deuda pública resuelta por la Ley 23.982, en función del artículo 2º, inciso f) del Decreto Reglamentario Nº 2140/91.

Que los términos de financiación y la quita obtenida resultan más ventajosos para el erario público que el encuadramiento eventual en el régimen de la Ley Nº 23.982.

Que razones económicas justifican eximir las transacciones inherente de los gravámenes previstos por la Ley de Impuesto de Sellos (t. o. 1986) y sus modificaciones, hallándose facultado el PODER EJECUTIVO NACIONAL de acuerdo con el artículo 59 de dicha Ley.

Que el artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional faculta para el dictado del presente.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de convenio en su versión en idioma inglés y su correspondiente traducción al castellano, entre el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR) y el AMERICAN INTERNATIONAL GROUP (A. I. G.) anexo al presente decreto.

Art. 2º — Autorízase al Señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suscribir el convenio en representación del ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Exímese del Impuesto de Sellos al convenio anexo y cualquier otro documento necesario para instrumentar la transacción aprobada.

Art. 4º — El crédito de VEINTINUEVE (29) cuotas, otorgado por los acreedores del exterior, será cancelado mediante el pago de aquéllas a sus respectivos vencimientos, con más los intereses devengados, sin perjuicio de los gravámenes que asuma a su cargo la entidad pagadora, con arreglo a lo previsto en el punto 16 del convenio y en el artículo 1º de la Ley 22.157.

Art. 5º — El TESORO NACIONAL efectuará los aportes de capital al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR) necesarios para solventar los pagos comprometidos en el convenio aprobado y los gastos legales incurridos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2361/91

Establécese la fecha para las convocatorias al Servicio Permanente Activo.

Bs. As., 11/11/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha propuesta se enmarca en los pertinentes ajustes presupuestarios en el ámbito de ese Ministerio.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 21 inciso s) de la Ley Nº 20.957 y el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que las convocatorias al Servicio Permanente Activo de los funcionarios que revistan en el Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación no podrán extenderse más allá del 30 de junio de 1992.

Art. 2º — El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto evaluará y propondrá la conveniencia de mantener las actuales convocatorias, con el propósito de reducir la dotación de funcionarios convocados a lo estrictamente imprescindible y por especiales y justificadas razones de servicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2362/91

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Polonia.

Bs. As., 11/11/91

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de titular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE POLONIA, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de POLONIA concedió el placet de estilo al señor D. Nicolás Adolfo Enrique GARCIA PINTO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA DE POLONIA, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Nicolás Adolfo Enrique GARCIA PINTO.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2363/91

Establécese la fecha de traslado de un funcionario.

Bs. As., 11/11/91

VISTO el artículo 76 de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno tomar las previsiones necesarias para que los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que durante su desempeño en el exterior cumplan los requisitos exigidos para acceder al beneficio jubilatorio, sean trasladados a la República a fin de iniciar los trámites previsionales correspondientes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, D. Alejandro Horacio PIÑEIRO, permanecerá en su actual destino —EMBAJADA DE LA REPUBLICA EN LA REPUBLICA DE FILIPINAS—, como máximo hasta el 9 de setiembre de 1993, fecha a partir de la cual deberá iniciar sus trámites jubilatorios.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

IMPUESTOS

Decreto 2394/91

Facúltase a la Administración Nacional de Aduanas a intervenir en carácter de agente de retención y/o percepción del Impuesto al Valor Agregado.

Bs. As., 11/11/91

VISTO el artículo 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 23 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas normas disponen que la percepción de los tributos se hará en la misma fuente cuando así lo establezcan las leyes tributarias y cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, por considerarlo conveniente, disponga qué sujetos y en qué casos intervendrán como agentes de retención y/o percepción.

Que dichas modalidades de ingreso fueron expresamente consagradas para el Impuesto al Valor Agregado en la ley respectiva.

Que si bien tales atribuciones se encuentran previstas —para casos específicos— en la legislación vigente, la actuación en el carácter precitado por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, se halla circunscripta a la situación concreta estatuida en el artículo 49 de la ley del citado gravamen, para el caso de importaciones definitivas.

Que resulta necesario ampliar tales atribuciones a fin de posibilitar la actuación del mencionado Organismo en otras hipótesis de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL además de las facultades que le confiere el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS a intervenir en carácter de agente de retención y/o percepción del Impuesto al Valor Agregado, con arreglo de las disposiciones que dicte la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA estableciendo regímenes de retención, percepción y pagos a cuenta del mencionado tributo, en ejercicio de las atribuciones conferidas a este último Organismo por el artículo 23, último párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones y el artículo 29 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 2º — A los efectos de la actuación que le pudiera corresponder a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, no será de aplicación lo establecido en el artículo 12, inciso b), de la Ley Nº 22.091 y sus modificaciones.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

IMPUESTOS

Decreto 2396/91

Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 1701/91.

Bs. As., 11/11/91

VISTO el Decreto Nº 1701 de fecha 29 de agosto de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la citada norma se redujeron las alícuotas establecidas por el artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que con la resolución asumida se trató de evitar que el incremento de la presión tributaria originada en el aumento de las tasas del impuesto se produjera con anterioridad al saneamiento del Sistema de Seguridad Social que se espera lograr como consecuencia del flujo de fondos provenientes del gravamen que se destinan al mismo, resultando así perjudicado el sector al que se pretende beneficiar.

Que a la fecha subsisten las causales que dieron origen a la medida adoptada, circunstancia que justifica su prórroga.

Que el presente decreto se dicta haciendo uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL en el último párrafo del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase desde su vencimiento y hasta el 31 de marzo de 1992, inclusive, la vigencia del Decreto Nº 1701 de fecha 29 de agosto de 1991.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 77/91

Declárase de Interés Nacional las "Segundas Conferencias Internacionales en Ganadería Bovina".

Bs. As., 21/10/91

VISTO el Expediente Nº 1446/91, en el cual la ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE SHORTHORN da cuenta de la realización de las "SEGUNDAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES EN GANADERIA BOVINA", que se llevarán a cabo en los pabellones 1 y 2 del PREDIO FERIAL DE PALERMO durante los días 21 y 22 de octubre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con las citadas conferencias, se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que la realización de este tipo de acontecimiento constituye un valioso aporte que merece el apoyo de los Organismo Oficiales.

Que a fojas 4 el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional las "SEGUNDAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES EN GANADERIA BOVINA", que se llevarán a cabo en los pabellones 1 y 2 del PREDIO FERIAL DE PALERMO, durante los días 21 y 22 de octubre de 1991.

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 91/91

Declárase de Interés Nacional la "II Reunión Argentina de Limnología".

Bs. As., 21/10/91

VISTO la Actuación Nº 111-0100157-3-0000 de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en la cual el Honorable SENADO DE LA NACION solicita se declare de Interés Nacional a la "II REUNION ARGENTINA DE LIMNOLOGIA", a realizarse en la ciudad de LA PLATA (Provincia de BUENOS AIRES), durante los días 4 al 8 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que cabe asignar a tal acontecimiento la trascendencia que el mismo representa.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de los Organismo Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la "II REUNION ARGENTINA DE LIMNOLOGIA", a realizarse en la ciudad de LA PLATA (Provincia de BUENOS AIRES), durante los días 4 al 8 de noviembre de 1991.

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 92/91

Declárase de Interés Nacional a la "XI Feria Exposición Provincial del Ternero Mendocino".

Bs. As., 21/10/91

VISTO el expediente Nº 1685/91, en el cual el Honorable Concejo Deliberante de GENERAL ALVEAR (Provincia de MENDOZA) solicita que sea declarada de Interés Nacional la "XI FERIA EXPOSICION PROVINCIAL DEL TERNERO MENDOCINO", que se llevará a cabo en ese Departamento, durante el mes de mayo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con dicha Exposición, se hallan ligados con el accionar de esta Secretaría.

Que manifestaciones de esta índole merecen el apoyo de los Organismos Oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto se encuentra facultado para resolver en esta instancia, de conformidad con lo previsto por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional a la "XI FERIA EXPOSICION PROVINCIAL DEL TERNERO MENDOCINO", a realizarse en GENERAL ALVEAR (Provincia de MENDOZA), durante el mes de mayo de 1992.

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo 1º de la presente Resolución no implicará costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 346/91

Apruébase la modificación del acuerdo de intercambio multilateral sobre productos del sector correspondiente al año 1991 presentado por la firma Renault Argentina S.A., para realizar determinadas exportaciones e importaciones.

Bs. As., 7/11/91

VISTO ex expediente S.S.I.C. Nº 327.351/91, por el que la firma RENAULT ARGENTINA S. A. presenta con el objeto de su aprobación, la modificación del acuerdo de intercambio de productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1991, que la citada empresa realiza con la REPUBLICA FRANCESA, la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, la REPUBLICA DE VENEZUELA, el REINO DE BELGICA, JAPON, la REPUBLICA DE TURQUIA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad con los términos del Decreto Nº 2226 del 19 de octubre de 1990, y que le fuera aprobado mediante la Resolución S.S.I.C. Nº 45 de fecha 24 de enero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación del acuerdo presentada cumple con la relación exportación - importación, medidas en valores ex-fábrica, prevista en el citado decreto.

Que asimismo, en la modificación de dicho acuerdo la firma deberá cumplir con lo establecido en el artículo 9º del decreto mencionado, en relación al porcentaje de material de importación originado en programas de intercambio compensado multilaterales.

Que conforme a lo previsto en el referido artículo los productos que se importen en virtud de dicho acuerdo deberán tributar el arancel por él establecido.

Que dicho acuerdo prevé exportaciones con destino a la REPUBLICA FRANCESA, la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, y la REPUBLICA DE VENEZUELA, e importaciones de la REPUBLICA FRANCESA, el REINO DE BELGICA, JAPON, la REPUBLICA DE TURQUIA, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA DE VENEZUELA.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 20 del Decreto Nº 2226 de fecha 19 de octubre de 1990, en el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 y en la Resolución M. E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la modificación del acuerdo de intercambio multilateral sobre productos de la industria automotriz correspondiente al año 1991 presentado por la firma RENAULT ARGENTINA S.A., para realizar exportaciones a la REPUBLICA FRANCESA, la REPUBLICA DE CHILE, la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y la REPUBLICA DE VENEZUELA, e importaciones de la REPUBLICA FRANCESA, el REINO DE BELGICA, JAPON, la REPUBLICA DE TURQUIA, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA DE VENEZUELA, en los términos del artículo 9º del Decreto Nº 2226/90 y hasta un monto máximo de importación de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA CENTAVOS (u$s. 33.327.883,30).

Art. 2º — Fíjase para las partes y piezas provenientes de la REPUBLICA FRANCESA, el REINO DE BELGICA, JAPON, la REPUBLICA DE TURQUIA, los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA DE VENEZUELA, incluidas en el referido acuerdo, un derecho de importación del CINCO POR CIENTO (5%), conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2226/90.

Art. 3º — La Dirección de Aplicación de la Política Industrial emitirá el Certificado de Importación correspondiente, pudiendo asimismo, introducir las modificaciones a las que hubiera lugar en relación con el listado de autopiezas y países involucrados en dicho acuerdo de intercambio multilateral, sin que se modifique el valor total de importación autorizado.

Art. 4º — La firma RENAULT ARGENTINA S. A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 15 del Decreto Nº 2226/90.

Art. 5º — Remítase el expediente S.S.I.C. Nº 327.351/91 a la Dirección de Aplicación de la Política Industrial a los efectos previstos en el artículo 3º de la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 791/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa ampliatorio del aprobado por Disposición Nº 637/90.

Bs. As., 7/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propicia la ampliación del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa GUARDIA ESCOLTA del Departamento BELGRANO de la Provincia de SAN-

TIAGO DEL ESTERO, aprobado por Resolución Nº 637/90 al Este del Departamento BELGRANO y parte Sur Este del Departamento TABOADA, abarcando las Localidades de CUATRO BOCAS, FORTIN INCAS y POZO DULCE, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Disposición Nº 637/90, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Disposición Nº 440/91 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el ESTE del Departamento BELGRANO de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, y parte SUR ESTE del Departamento TABOADA, abarcando las Localidades de CUATRO BOCAS, FORTIN INCAS y POZO DULCE como ampliación del Plan aprobado por DISPOSICION Nº 637/90 de este Servicio.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 792/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Malbrán.

Bs. As., 7/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en la parte Sur del Departamento AGUIRRE comprendiendo la Localidad de MALBRAN de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, denominado PLAN MALBRAN, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en la parte SUR del DEPARTAMENTO AGUIRRE comprendiendo la LOCALIDAD de MALBRAN de la PROVINCIA de SANTIAGO DEL ESTERO, denominado PLAN MALBRAN que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 793/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Pinto.

Bs. As., 7/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en la parte Norte del Departamento AGUIRRE y abarcando la parte OESTE del Departamento GENERAL BELGRANO de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, denominado PLAN PINTO, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en la parte NORTE del DEPARTAMENTO AGUIRRE y abarcando la parte OESTE del DEPARTAMENTO GENERAL BELGRANO de la PROVINCIA de SANTIAGO del ESTERO, denominado PLAN PINTO que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 794/91

Intégrase el Distrito Constanza al Plan de Lucha Antiaftosa del Departamento Castellanos de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 7/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propicia que el DISTRITO CONSTANZA del DEPARTAMENTO SAN CRISTOBAL, pase a integrar el Plan de Lucha Antiaftosa del DEPARTAMENTO CASTELLANOS, ambos de la PROVINCIA DE SANTA FE, y

CONSIDERANDO:

Que por razones operativas los productores del DISTRITO CONSTANZA solicitan su pase del Plan SAN CRISTOBAL ESTE aprobado por Resolución Nº 399/91, al Plan CASTELLANOS aprobado por la Disposición Nº 797/90.

Que las Comisiones Zonales de ambos Departamentos han prestado su conformidad, siendo aprobado dicho cambio por la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL de la PROVINCIA DE SANTA FE y por la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que desde el punto de vista técnico no merece reparos la incorporación del DISTRITO citado al PLAN SAN CRISTOBAL ESTE.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la integración del DISTRITO CONSTANZA del DEPARTAMENTO SAN CRISTOBAL al Plan de Lucha Antiaftosa del DEPARTAMENTO CASTELLANOS, ambos de la PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 2º — A los efectos del Artículo anterior regirá para el DISTRITO CONSTANZA lo dispuesto en la Disposición Nº 797 de fecha 21 de diciembre de 1990, quedando sin efecto en el citado DISTRITO la Resolución Nº 399 de fecha 2 de julio de 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 795/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa ampliatorio del aprobado por Resolución Nº 399/91.

Bs. As., 7/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propicia la amplia-

ción del Plan de Lucha contra la Fiebre Aftosa SAN CRISTOBAL ESTE del Departamento SAN CRISTOBAL de la Provincia de SANTA FE, aprobado por Resolución Nº 399/91 a los Distritos COLONIA BOSSI, PALACIOS, MONIGOTES, y LAS PALMERAS, y

CONSIDERANDO:

Que dicha ampliación se ajustará al Plan en ejecución aprobado por Disposición Nº 399/91, el que se elaboró conforme a los lineamientos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que participarán en el programa ampliatorio los distintos sectores del quehacer pecuario gubernamentales y no gubernamentales de la zona de ampliación a través de la Comisión Zonal de Sanidad Animal estándo a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que la ampliación del Plan tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que en el área de referencia conforme al Plan aprobado por Resolución Nº 399/91 se utilizarán vacunas de larga cobertura inmunitaria.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia conforme las facultades acordadas por el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en los DISTRITOS COLONIA BOSSI, PALACIOS, MONIGOTES y LAS PALMERAS, del DEPARTAMENTO SAN CRISTOBAL de la PROVINCIA de SANTA FE como ampliación del Plan aprobado por RESOLUCION Nº 399/91 de este Servicio.

Art. 2º — La zona de ampliación deberá ajustarse al Plan en ejecución conforme lo establecido en el Anexo de la Resolución citada en el Artículo anterior.

Art. 3º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 4º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 5º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 6º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 796/91

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan San Cristóbal Oeste.

Bs. As., 7/11/91

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en la parte Sur del Departamento SAN CRISTOBAL de la Provincia de SANTA FE, abarcando los Distritos CERES, SAN GUILLERMO, HERSILIA, COLONIA ANA, LA RUBIA, CURUPAYTI, VILLA TRINIDAD, SUARDI, ARRUFO COLONIA ROSA y MONTE OSCURIDAD, denominado Plan SAN CRISTOBAL OESTE que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para disponer en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO SAN CRISTOBAL de la PROVINCIA de SANTA FE, abarcando los DISTRITOS CERES, SAN GUILLERMO, HERSILIA, COLONIA ANA, LA RUBIA, CURUPAYTI, VILLA TRINIDAD, SUARDI, ARRUFO, COLONIA ROSA y MONTE OSCURIDAD, denominado PLAN SAN CRISTOBAL OESTE, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 941/91

Nómbrase Fiscal ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata.

Bs. As., 7/11/91

VISTO la ley Nº 23.735 en virtud de la cual se crea una FISCALIA ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la cobertura del cargo creado.

Que se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Víctor Manuel MONTTI quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983) con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.930,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MAR DEL PLATA (PROVINCIA DE BUENOS AIRES), al señor doctor Víctor Manuel MONTTI (D. N. I. Nº 6.249.529).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 942/91

Cese del Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal.

Bs. As., 7/11/91

VISTO razones de servicio y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983) con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.930,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Cese en sus funciones de FISCAL ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL el señor doctor Ricardo Juan CAVALLERO (Mat. Nº 7.737.489).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 332/91

Declárase a la firma Mármoles Río de la Plata S.A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 para la importación de equipos.

Bs. As., 24/10/91

VISTO el Expediente ex-SS.I.C. Nº 214.137/90, por el que la firma MARMOLES RIO DE LA PLATA S.A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876 y el Decreto 1854 del 17 de setiembre de 1990, en el marco de la Resolución ex-SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de Bienes de Capital destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada a la industrialización de mármoles y granito, situada en De la Peña 313, Monte Chingolo, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que consultada la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha informado que hay producción nacional del bien equivalente.

Que no obstante ello, la Dirección Nacional de Industria de esta Secretaría ha considerado que la producción nacional no alcanza los parámetros requeridos por la firma peticionante.

Que los Organismos Técnicos de esta Secretaría, han tomado la intervención pertinente e informado respecto del régimen arancelario vigente y que la firma peticionante no se halla incluida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico correspondiente, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977 reglamentario de la Ley Nº 21.608 y modificatoria Ley Nº 22.876, en el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991 y el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990 y sustituido por el artículo 1º del Decreto Nº 2114 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma MARMOLES RIO DE LA PLATA S.A., con domicilio legal en De la Peña 313, Monte Chingolo, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 prorrogado por el Decreto Nº 527 del 14 de agosto de 1989, Decreto 1854 del 17 de setiembre de 1990 y de la Resolución Reglamentaria ex-SICE Nº 753/88, para la importación de equipos destinados a la ampliación de su planta industrial ubicada en De la Peña 313, Monte Chingolo, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de DOS (2) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a esta Secretaría, o al organismo que se designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta Secretaría.

Art. 7º — Esta Secretaría, a través del organismo que designe, extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, dentro del plazo de QUINCE (15) días de la firma de la misma, pudiendo el organismo designado introducir las modificaciones que resulten necesarias, pero que no alteren el carácter esencial de los bienes afectados, o el valor declarado.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma MARMOLES RIO DE LA PLATA S.A., constituye domicilio especial en José León Suárez 2163, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 332

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Sistema marca ALFA tipo SCT 111VFC para la alimentación, recuperación automática de mezcla de granalla metálica para telares de corte de granito de biela larga, completo con todos sus accesorios.
VALOR FOB:	LIRAS ITALIANAS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (Lit. 55.000.000).
POSICION NADI:	84.46.00.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
DERECHO DE IMPORTACION: CINCO POR CIENTO (5 %)	
UNA (1)	Grúa CAVALLETO BITRAVE "GCB" con carro argano marca PELLEGRINI, con una portada de 20 ton., completa con todos sus accesorios, para el movimiento de chapas de granito, cubriendo una superficie de 4.000 m².
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y UN MIL (U$S 91.000).
POSICION NADI:	84.22.02.03.99.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
DERECHO DE IMPORTACION: CINCO POR CIENTO (5 %)	

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2138/91

Apruébanse Normas para el cobro de arancel a las correcciones de imputación en las boletas de depósito de tributos.

Bs. As., 7/11/91

VISTO las presentaciones que realizan los Importadores, Exportadores y Despachantes de Aduanas solicitando la corrección de los errores de imputación cometidos en la integración de las boletas de depósito utilizadas para el pago de los gravámenes de Importación y Exportación, y

CONSIDERANDO:

Que la tramitación de las aludidas solicitudes significa una carga administrativa adicional para todas las dependencias de esta Administración Nacional involucradas en ella.

Que en consecuencia correspondería instrumentar el cobro de un arancel para cada documento aduanero al que deba corregirse la imputación del pago realizado.

Que el Departamento Asuntos Jurídicos mediante Dictamen Nº 1332/91 emitió opinión favorable en relación a la medida que se dispone por la presente.

Que como consecuencia de lo establecido en el artículo 12 inciso g) de la Ley nº 22.091, los recursos que se originen deberán ingresar a la Cuenta Especial 506 —Administración Nacional de Aduanas — Servicios Especiales Aduaneros.

Por ello, en función de las atribuciones conferidas en el artículo 6º, inciso t) de la Ley Nº 22.091,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas referidas al cobro de arancel por la corrección de errores de imputación en las boletas de depósito de tributos, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Aprobar el Formulario OM 2085 que se agrega como Anexo II de la presente.

Art. 3º — Recomendar a los usuarios del Servicio Aduanero tengan en cuenta las normas contenidas en las Resoluciones Nos. 436/85 (B. A. N. A. nº 38/85) y 997/91 (B. A. N. A. nº 48/91) para completar correctamente el tipo, número y año del documento aduanero al cual se refiere el depósito a efectuar e imputar los importes a abonar de acuerdo con la liquidación aduanera correspondiente.

Art. 4º — Regístrese. Elévese al Tribunal de Cuentas de la Nación para su intervención. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese. — Juan Carlos Martínez.

ANEXO I

NORMAS PARA EL COBRO DE ARANCEL A LAS CORRECCIONES DE IMPUTACION EN LAS BOLETAS DE DEPOSITO DE TRIBUTOS

1. Los Importadores, Exportadores y Despachantes de Aduana que soliciten la corrección de los errores de imputación cometidos en la integración de las boletas de depósito utilizadas para el pago de tributos, por operaciones registradas en los Departamentos Operacional Capital y Operacional Ezeiza, deberán abonar un arancel por cada documento aduanero comprendido en esta situación, equivalente a la suma de CINCUENTA (50) dólares estadounidenses.

2. El pago a que se alude en el punto anterior, se realizará en la Sección Recursos y Pagos de la División Tesorería. El mismo deberá efectuarse en efectivo y en australes, determinándose la equivalencia conforme al tipo de cambio vendedor que fije el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones del día hábil anterior al del efectivo pago. La División Tesorería extenderá el recibo correspondiente (O. M. 2085) en original y dos copias, entregando ambas copias al interesado.

3. La División Tesorería confeccionará diariamente una nota de ingreso por el total percibido por este concepto, a la que agregará los originales de los recibos O. M. 2085, e ingresará los fondos con imputación a la "Cuenta 506 - Servicios Especiales Aduaneros, Sub-Cuenta Servicio de Recaudación para Terceros".

DEPARTAMENTO OPERACIONAL CAPITAL

4. Para solicitar un cambio de imputación deberá hacerse una presentación por expediente ante la Sección Mesa de Entradas y Salidas, adjuntando a la misma una copia del recibo O. M. 2085 por cada documento aduanero que se incluya en la misma. La Sección Mesa de Entradas y Salidas no dará curso a ninguna solicitud que no tenga agregada la o las copias del O. M. 2085 correspondiente.

5. Operaciones de Importación: Para corregir los errores cometidos en la integración de las boletas de depósito (O. M. 686-A u O. M. 686/9-A) utilizadas para el pago de los gravámenes a la Importación, deberá considerarse lo siguiente:

5.1. Los errores podrán subsanarse si se encuentran comprendidos en las siguientes situaciones:

a) Se consignó erróneamente algunos de los rubros destinados a Rentas Generales, correspondiendo en su lugar otro rubro con el mismo destino. Estos rubros son:

010 - Derechos de Importación

011 - Estadística de Importación

012 - Derechos anti-dumping y compensatorio

030 - Servicio a las Mercaderías

031 - Tasa de Comprobación de Destino

041 - Multa

043 - Varios

b) Se omitió detallar algunos de los rubros mencionados en a), pero se incluyó el importe en el pago total, habiendo sido imputado el mismo a Rentas Generales por el Banco de la Nación Argentina.

c) Se consignó erróneamente alguno de los rubros destinados a Rentas Generales, correspondiendo en su lugar otro rubro con destino a otros Organismos (406, 415, 417, 418 ó 420).

d) Se omitió detallar alguno de los rubros destinados a Otros Organismos, pero se incluyó el importe en el pago total, habiendo sido imputado el mismo a Rentas Generales por el Banco de la Nación Argentina.

5.2. La presentación que se menciona en el punto 4, se dirigirá a la División Importación, agregándose a la misma además del comprobante de pago del arancel, los ejemplares 4 y 5 originales de la o las boletas de depósito a las que se refiere la solicitud.

5.3. Cuando se trate de los errores enunciados en los apartados a) y b) del punto 5.1., la División Importación autorizará la modificación y remitirá el expediente a la Sección Cancelación de Cargos y Servicios para el cambio de imputación y la emisión de un certificado en reemplazo de la documentación aportada por el interesado. Cumplido el expediente se enviará a la Sección Control de Recaudación de la División Documentación Fiscal para su conocimiento y registro de la modificación efectuada.

5.4. Si la presentación realizada se halla encuadrada en los apartados c) o d) del punto 5.1. se le dará el siguiente trámite:

a) La División Importación autorizará, de corresponder, la transferencia de fondos y enviará el expediente a la Sección Control de Recaudación.

b) Esta última certificará el ingreso de los fondos a las respectivas cuentas y le dará traslado a la Sección Liquidaciones de la División Contabilidad.

c) La Sección Liquidaciones confeccionará la autorización para transferir los importes imputados incorrectamente, en función de las facultades otorgadas a esta Administración por el artículo 809 del Código Aduanero. Una vez autorizado por el señor Administrador Nacional remitirá las actuaciones a la División Tesorería para efectuar la extracción de fondos y el depósito correspondiente.

d) La División Tesorería —Sección Cancelación de Cargos y Servicios ingresará los cambios de imputación al sistema, emitirá el certificado de pago del documento aduanero y una certificación en reemplazo de los elementos 4 y 5 de la boleta de depósito aportada por el documentante. Cumplido remitirá el expediente a la Sección Control de Recaudación para su conocimiento y registro de la modificación efectuada.

6. Operaciones de Exportación: Para corregir los errores cometidos en la integración de las boletas de depósitos (O. M. 669-C u O. M. 669/9 - A) utilizadas para el pago de gravámenes a la exportación, deberá observarse lo siguiente:

6.1. Los errores podrán subsanarse si se encuentran comprendidos en la siguiente tipificación:

a) Se consignó erróneamente alguno de los rubros destinados a Rentas Generales, correspondiendo en su lugar otro rubro con idéntico destino. Estos rubros son:

020 - Derechos de Exportación

021 - Estadística de Importación

022 - Semilla de Lino

023 - Derechos de Exportación

041 - Multas

043 - Varios

b) Se omitió detallar algunos de los rubros mencionados en a), pero se incluyó el importe en el pago total, habiendo sido imputado el mismo a Rentas Generales por el Banco de la Nación Argentina.

c) Se consignó erróneamente alguno de los rubros destinados a Rentas Generales, correspondiendo en su lugar otro rubro con destino a otros Organismos (406, 407, 410 ó 415).

d) Se omitió detallar alguno de los rubros destinados a otros Organismos, pero se incluyó el importe en el pago total habiendo sido imputado el mismo a Rentas Generales por el Banco de la Nación Argentina.

6.2. La presentación que se menciona en el punto 4 se dirigirá a la División Exportación agregándose a la misma, además del comprobante de pago del arancel, los ejemplares 4 y 5 originales de la o las boletas de depósito (O. M. 669-C u O. M. 669/9- A) a las que se refiere la solicitud.

6.3. Cuando se trate de los errores enunciados en los apartados a) y b) del punto 6.1., de corresponder, la División Exportación autorizará la modificación y remitirá el expediente a la División Documentación Fiscal, Sección Control de Recaudación, para el cambio de imputación y la emisión de sendos certificados en reemplazo de la documentación aportada.

6.4. Si la solicitud presentada se encuadra en las situaciones enunciadas en los apartados c) y d) del punto 6.1., la División Exportación autorizará, de corresponder, la transferencia de fondos y enviará el expediente a la Sección Control de Recaudación. Con posterioridad el trámite continuará en igual forma que la explicitada en los apartados b), c) y d) del punto 5.4. del presente anexo.

DEPARTAMENTO OPERACIONAL EZEIZA

7. Para solicitar un cambio de imputación correspondiente a operaciones de importación registradas en su Jurisdicción, se observará lo siguiente:

7.1. Los interesados deberán hacer una presentación ante el mismo, que reúna los requisitos establecidos en el punto 4 del presente, agregando la o las copias del O. M. 2085 como constancia del arancel abonado en la División Tesorería.

7.2. Los errores que podrán subsanarse son los establecidos en el punto 5.1. del presente anexo.

7.3. A la presentación que se menciona en el punto 7.1. deberán agregarse asimismo los ejemplares 4 y 5 originales de la o las boletas de depósito a las que se refiere la solicitud.

7.4. Cuando se trate de los errores enunciados en los apartados a) y b) del punto 5.1. el Departamento Operacional Ezeiza autorizará la modificación y emitirá un certificado en reemplazo de la documentación aportada por el interesado. Cumplido, registrará la modificación efectuada.

7.5. Si la solicitud se halla encuadrada en los apartados c) o d) del punto 5.1. se le dará el siguiente trámite:

a) El Departamento Operacional Ezeiza autorizará de corresponder la transferencia de los fondos y previa certificación del ingreso de los mismos a las respectivas cuentas, remitirá el expediente a la Sección Liquidaciones de la División Contabilidad.

b) La Sección Liquidaciones confeccionará la autorización para transferir los importes imputados incorrectamente, en función de las facultades otorgadas a esta Administración Nacional por el artículo 809 del Código Aduanero. Una vez autorizado por el señor Administrador Nacional remitirá el expediente a la División Tesorería.

c) La División Tesorería —Sección Recursos y Pagos— extraerá los fondos y los transferirá al Departamento Operacional Ezeiza.

d) El Departamento Operacional Ezeiza, una vez recibidos los fondos procederá a su depósito, ingresará los cambios de imputación al sistema, emitirá el certificado de pago del documento aduanero y una certificación en reemplazo de los elementos 4 y 5 de la boleta de depósito aportada por el documentante.

ANEXO II

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DIVISION TESORERIA

RECIBO
No.:

Importador / Exportador: ____________ Registro No.: ______

Despachante: ____________ Registro No.: ______

Recibí la suma de Australes ____________

____________ (A ____________)

en concepto de arancel por rectificación imputación del pago del documento ____________

No.: ____________

DIA	MES	AÑO

OM-2085

FIRMA Y SELLO DE CAJA

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Resolución 27.676/91

Exceptúase a los empleadores con actividades en los Departamentos declarados "Zona de Desastre Agropecuario", de lo establecido en el punto 4º inc. c) y en el punto 5º de la Resolución Nº 26.793/91.

Bs. As., 31/10/91

VISTO: Los Decretos Nº 1529/91 y Nº 1570/91 del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz; y

CONSIDERANDO:

Que por los citados decretos se declara en "Estado de Emergencia" a la totalidad del territorio de la Provincia de Santa Cruz y "Zona de Desastre Agropecuario" a los Departamentos Lago Buenos Aires, Lago Argentina, Deseado, Magallanes, Río Chico y parte norte del Departamento Corpen Aike de la misma Provincia;

Que de los considerandos de los decretos mencionados surge que los mismos fueron dictados como consecuencia de la explosión volcánica ocurrida en el volcán Hudson, cuyas cenizas han afectado la actividad agropecuaria de la Provincia ocasionando ingentes pérdidas a los productores;

Que, de acuerdo con ello, deben contemplarse las dificultades que deben afrontar esos productores para dar cumplimiento a sus obligaciones para con este Fondo Compensador;

Que si bien CASFEC cuenta con un régimen general de facilidades de pago establecido por Resolución Nº 26.793/091, el mismo contempla planes de pago de hasta treinta y seis cuotas, determinándose que las solicitudes que superen esa cantidad de cuotas deben ser analizadas individualmente;

Que, además de ello, la citada norma excluye las deudas originadas en anticipos de reintegros abonados en exceso del saldo que efectivamente resulta a fin de trimestre;

Que en el caso de los productores santacruceños afectados por las consecuencias de la explosión volcánica aludida, debe contemplarse una situación de excepción tal que les permita acceder a planes de pago que superen el plazo máximo dispuesto por la Resolución Nº 26.793/91 sin que resulte necesario efectuar análisis individuales a los efectos de su otorgamiento y que posibiliten la inclusión de deudas originadas en anticipos de reintegros liquidados en exceso, respecto de los reales saldos trimestrales;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley 21.295 y las Resoluciones Nros. 149/88, 12/89, 128/89 y 497/90 (M. T. y S. S.);

EL PRESIDENTE
DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES
PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Exceptuar de lo establecido en el punto 4º inc. c) y en el punto 5º de la Resolución Nº 26.793/91 a los empleadores con actividades en los Departamentos declarados "Zona de Desastre Agropecuario" de acuerdo con el Decreto Nº 1570 del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, los que podrán cancelar sus deudas con este Fondo Compensador en planes de hasta ciento veinte cuotas e incluir en ellos las deudas originadas en anticipos de reintegros liquidados en exceso en relación con los saldos reales trimestrales.

Art. 2º — Las excepciones a que se refiere el artículo 1º subsistirán mientras se mantenga vigente el Decreto Nº 1570 del Gobierno de la Provincia de Santa Cruz.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Julio A. Henestrosa.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3429/91

Procedimiento. Resolución General Nº 3419. Resolución General Nº 3118 y sus modificaciones. Vigencia, sus alcances.

Bs. As. 13/11/91

VISTO los artículos 45 y 46 de la Resolución General Nº 3419

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General ha tomado conocimiento de la existencia de dudas en cuanto a la interpretación sobre los alcances de los citados artículos.

Que en virtud de lo previsto por el artículo 46 de la Resolución General Nº 3.419, las distintas disposiciones de la misma no rigen simultáneamente sino que lo hacen a partir de distintos momentos.

Que por ese motivo la derogación de las normas emergentes de la Resolución General Nº 3.118 y sus modificatorias, debe entenderse que opera sincronizadamente y sólo en la medida en que las disposiciones establecidas por la Resolución General Nº 3.419 produzcan sus propios efectos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE

Artículo 1º — Aclárase que las disposiciones de la Resolución General Nº 3.118 y sus modificaciones mantienen vigencia, en su parte pertinente; hasta el momento en que deban aplicarse en su sustitución las normas de la Resolución General Nº 3.419.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

SENADO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA NACION

DIRECCION DE INFORMATICA

Llámase a concurso público de antecedentes a fin de proveer los siguientes cargos de planta permanente:

DIRECCION ADJUNTA: UNO (1) de categoría A-1; DEPTO. DE DESARROLLO Y SOPORTE A USUARIOS: DOS (2) de categ. A-3, CUATRO (4) de categ. A-4 y SEIS (6) de categ. A-5; SUBDIRECCION DE OPERACIONES Y SOPORTE TECNICO: UNO (1) de categ. A-2, CUATRO (4) de categ. A-3 y CUATRO (4) de categ. A-4; SUBDIRECCION DE ADM. DE BASE DE DATOS Y SEGURIDAD: UNO (1) de categ. A-5; DIVISION ADMINISTRATIVA: DOS (2) de categ. A-6.

CONDICIONES: Se admitirán aspirantes de ambos sexos; serán argentinos nativos o naturalizados; responderán a las condiciones especificas para cada área y categoria concursada; reunir las restantes condiciones y requisitos exigidos para ingresar como empleado en el H. Senado de la Nación. El Jurado está facultado para proceder a todas las pruebas y exámenes que crea conveniente para cumplir con su mandato.

INFORMES E INSCRIPCION: Dirección de Informática, Alsina 1825 piso 7º, Capital Federal, entre el 18 de noviembre a las 9:00 horas y el 22 de noviembre de 1991 a las 18:00 hs. Los postulantes deberán traer para la inscripción el original y cuatro fotocopias de los certificados y diplomas que presenten y del documento de identidad.

e. 14/11 Nº 3381 v. 15/11/91

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (en liquidación)

Llámase a Concurso Privado para la Selección de un Estudio Jurídico que tomará a su cargo la representación judicial de la E. N. Tel (e. l.), en los fueros Civil, Comercial, Federal y Contencioso Administrativo. La fecha para la recepción de las propuestas ha sido fijada hasta el próximo 20 de noviembre a las 11 hs. en el domicilio de la calle Corrientes Nro. 707, piso 5to. Bis. DR. PEDRO R. BALDI. Gte. Asuntos Legales —Empresa Nac. de Telecomunicaciones.

e. 14/11 Nº 82.228 v. 14/11/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resoluciones números 1097/91 y 1098/91-INAC se ha dispuesto aplicar la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337 modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades respectivamente: COOPERATIVA DE VIVIENDA Y PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS SEGURIDAD CIVIL DE LA NACION Y SUS FAMILIAS COVISER LIMITADA (matrícula 10.596) y COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACION Y COMERCIALIZACION "LA UNION" LIMITADA (matrícula 10.580); ambas con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) — 10 días — y artículo 22 incisos b), c) y d) — 30 días — Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 — 15 días —). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 — 5 días —). Quedan por el presente debidamente notificadas las cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 14/11 Nº 3382 v. 18/11/91

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.434

Bs. As. 24/10/91

VISTO el expediente Nro. 28.135 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la entidad INA INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA y:

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron a raíz de una denuncia presentada por el Instituto Nacional de Reaseguros, mediante la que se ponía en conocimiento la presunta infracción por parte de INA INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA, a la Resolución General Nro. 18.016 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que dicha denuncia motivó una inspección por parte de este Organismo mediante la que se habrían reunido pruebas que confirmarían el hecho denunciado.

Que atento lo expuesto, se procedió a imprimir a las actuaciones el trámite previsto en el artículo 82 de la ley 20.091, corriéndole traslado de la imputación a la empresa aseguradora y otorgándole vista del expediente, a los fines de que ejerciera su derecho de defensa.

Que dicho derecho de defensa es ejercido por la entidad aseguradora en el escrito presentado por la misma, obrante a fs. 34.

Que a fs. 35/36 los argumentos de descargo de la imputada son considerados en el dictamen jurídico allí obrante.

Que el dictamen jurídico, el cual debe considerarse integrando la presente Resolución, habiendo merituado el descargo presentado concluye que el mismo no desvirtúa las comprobaciones y la imputación efectuadas.

Que atento lo expuesto corresponde tener por probado el hecho imputado.

Que probado el hecho imputado corresponde tener por configurado el ejercicio anormal de la actividad aseguradora en los términos del artículo 58 de la ley 20.091 por lo que también corresponde la aplicación de las sanciones previstas en dicho artículo.

Que a los fines de merituar la sanción se considera especialmente la gravedad de la falta como así también la inexistencia de sanciones registradas en el "Registro de Faltas y Sanciones" de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

Por todo ello, conforme lo que dispone el inc. e) del artículo 67 de la ley 20.091:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar a INA INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA con un LLAMADO DE ATENCION.

Art. 2º — Regístrese en el libro de Faltas y Sanciones a cargo de la Asesoría Jurídica.

Art. 3º — Regístrese, Notifíquese y Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 14/11 Nº 3383 v. 14/11/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.446

Bs. As. 30/10/91

VISTO lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 22.400 y la normativa reglamentaria prescripta en la Resolución General Nº 21.179, dictada por esta Superintendencia de Seguros de la Nación con fecha 15 de marzo de 1991, y:

CONSIDERANDO:

Que atento la recepción de solicitudes de examen presentadas por aspirantes a obtener la categoría profesional de Productor Asesor de Seguros, domiciliados en esta Capital Federal, su conurbano bonaerense y en la ciudad de La Plata, corresponde llamar a un vigesimonoveno turno de examinación;

Que asimismo, con arreglo a las peticiones formuladas en tal sentido, procede programar la reunión de mesas examinadoras en ciudades del interior del país;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Cítase a rendir prueba escrita de capacitación en los términos del art. 4º inc. c) de la Ley 22.400, a las personas que obran incluidas en los listados anexos a la presente Resolución.

Art. 2º — Los inscriptos en el ANEXO I, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se reunirá en la sede de "OLAM" Coop. de Seguros Ltda., sito en Avda. Corrientes 2115 de Capital Federal, en el siguiente orden de llamado: del Nº 1 al 80 a las 8:00 hs., del Nº 81 al 160 a las 10:30 hs., del Nº 161 al 240 a las 14:00 hs., del Nº 241 al 320 a las 16:30 hs. del día martes 5 de noviembre; del Nº 321 al 400 a las 8:00 hs., del Nº 401 al 480 a las 10:30 hs., del Nº 481 al 560 a las 14:00 hs., del Nº 561 al 640 a las 16:30 hs. del día miércoles 6 de noviembre; del Nº 641 al 720 a las 8:00 hs., del Nº 721 al 800 a las 10:30 hs., del Nº 801 al 879 a las 14:00 hs. del día jueves 7 de noviembre.

Art. 3º — Los inscriptos en el ANEXO II, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local de la Facultad de Ciencias Económicas —Aula Magna — Sala 101, sito en la Calle 6 entre 47 y 48 — 1º piso de la ciudad de La Plata, Prov. de Buenos Aires, en el siguiente orden de llamado; del Nº 1 al 53 a las 9:00 hs., y del Nº 54 al 106 a las 15:00 hs., del día viernes 8 de noviembre de 1991.

Art. 4º — Los inscriptos en el ANEXO III, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local de "HUARPE" Coop. de Seguros Ltda., sito en la calle Patricias Mendocinas 529 de la ciudad de Mendoza a partir de las 15:30 hs., del día lunes 11 de noviembre de 1991.

Art. 5º — Los inscriptos en el ANEXO IV, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local de "EL COMERCIO DE CORDOBA" Cía. de Seguros S. A., sito en la Avda. Gral. Paz 323 de la ciudad de Córdoba, en el siguiente orden de llamado: del Nº 1 al 29 a las 14:00 hs., del Nº 30 al 59 a las 16:30 hs., del día viernes 15 de noviembre de 1991.

Art. 6º — Los inscriptos en el ANEXO V, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local de "EL COMERCIO DEL NORTE" Cía. de Seguros S. A., sito en la calle 24 de Septiembre 677 de la ciudad de San Miguel de Tucumán a partir de las 17:00 hs. del día martes 19 de noviembre de 1991.

Art. 7º — Los inscriptos en el ANEXO VI, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local de "ANTA" Cía. Argentina de Seguros S. A., sito en la Avda. Belgrano 839 de la ciudad de Salta a partir de las 10:00 hs., del día viernes 22 de noviembre de 1991.

Art. 8º — Los inscriptos en el ANEXO VII, deberán presentare ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local de "SEGUROMETAL" Coop. de Seguros Ltda., sito en calle Alvear 930 de la ciudad de Rosario, en el siguiente orden de llamado: del Nº 1 al 27 a las 14:30 hs., del Nº 28 al 54 a las 17:00 hs., del día martes 19 de noviembre de 1991.

Art. 9º — Los inscriptos en el ANEXO VIII, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local de la Agencia "SANCOR" Coop. de Seguros Ltda. sito en la calle San Martín 2061 de la ciudad de Santa Fe a partir de las 14:00 hs., del día martes 26 de noviembre de 1991.

Art. 10. — Los inscriptos en el ANEXO IX, deberán presentarse ante el Tribunal examinador que se constituirá en el local de la Facultad de Derecho sito en la intersección de Funes y Roca de la ciudad de Mar del Plata, en el siguiente orden de llamado: del Nº 1 al 38 a las 8:00 hs., del Nº 39 al 76 a las 10:30 hs., del día viernes 29 de noviembre de 1991.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 14/11 Nº 3384 v. 14/11/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.448

Bs. As., 4/11/91

VISTO la función de liquidación de entidades aseguradoras asumidas por SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de conformidad a las previsiones contenidas en el art. 51 de la Ley 20.091 y,

CONSIDERANDO:

Que se ha producido un notorio incremento en el número de entidades aseguradoras en liquidación, por lo que es menester reorganizar el personal afectado a dichas tareas;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 20.091, artículo 51,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desafectar de la liquidación de "EL SOL ARGENTINO" Cía. Arg. de Seg. S. A. al funcionario Dr. Edgardo SILVA, designando en su reemplazo al Dr. Jorge NORRY (L.E. 8.274.371), el que revestirá el carácter de delegado liquidador de Superintendencia de Seguros de la Nación, quien cumplirá con su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 14/11 Nº 3385 v. 14/11/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.451

Bs. As., 6/11/91

AMERICAN
RE-INSURANCE
COMPANY

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme surge de fs. 90/93, los estatutos se adecuan a las disposiciones legales vigentes;

2. Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

3. Que a fs. 445/448 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a USS 30.000.000.- (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES);

4. Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a AMERICAN RE-INSURANCE COMPANY a operar en el territorio

de la República en reaseguros, de conformidad con las normas de autorización previstas en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193.

Art. 2º — Notificada la entidad de la presente resolución se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

Art. 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y Publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 14/11 Nº 3386 v. 14/11/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a JORGE ANDRES FAGUNDEZ ORESTEIN (C.I. Nº 2.800.578-1, uruguaya) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº: 601.011/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción al art. 979 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa actualizado asciende a AUSTRALES UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (₳ 1.630.368.-). Departamento Contencioso Capital, Secretaría Nº: 1 Defensa 465 Capital. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER. JEFE (INT.) DEPTO.

e. 14/11 Nº 3387 v. 14/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a MARIA LUISA DE ROJAS para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº: 601.564/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Importe del mínimo de la multa AUSTRALES OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL OCHENTA. Departamento Contencioso Capital. Secretaría Nº: 1 Defensa 465 Capital. Dr. PABLO ERNESTO MOURIER. JEFE DEPTO. (INT.).

e. 14/11 Nº 3388 v. 14/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a GEUN SAM LIMB para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº: 600.063/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Importe correspondiente al mínimo de la multa AUSTRALES UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO. Departamento Contencioso Capital, Secretaría Nº: 1 Defensa 465. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA JEFE DEPTO.

e. 14/11 Nº 3389 v. 14/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a RAMON ABELARDO SALAZAR PARRAGUEZ para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº: 600.235/88 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción al art. 979 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Importe mínimo de la multa AUSTRALES OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS. Departamento Contencioso Capital, Secretaría Nº: 1. Defensa 465 Capital. Dr. JULIO ENRIQUE SANNA. JEFE DEPTO. CONTENCIOSO.

e. 14/11 Nº 3390 v. 14/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita A ENRIQUE BRENER SUMAJER para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº: 600.512/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Importe correspondiente al mínimo de la multa TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE. Departamento Contencioso Capital, Secretaría Nº: 1. Defensa 465 Capital. Dra. MATILDE OLGA BLUFSTEIN. JEFE DEPARTAMENTO.

e. 14/11 Nº 3391 v. 14/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a MABEL SUSANA BERMUDEZ BENTANCO (C. I. Nº: 1.446.684-2 uruguaya) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº: 600.603/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Importe correspondiente al mínimo de la multa asciende a AUSTRALES CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO. Departamento Contencioso Capital. Secretaría nº: 1 Defensa 465 Capital. — DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN, JEFE DEPARTAMENTO.

e. 14/11 Nº 3392 v. 14/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a ASTILLEROS BLACK'S S. C. C. DE RODOLFO U. OTERO Y CIA. para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº: 600.706/86 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción al art. 968 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Importe mínimo de la multa en los términos del art. 930/932 del C. A. AUSTRALES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS AUSTRALES (₳ 845.222). Departamento Contencioso Capital. Secretaría nº: 4 Defensa 465 Capital. — DRA. ROSA NELIDA GARCIA, 2DO. JEFE DEPTO.

e. 14/11 Nº 3393 v. 14/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita al Sr. HURGO IRENEO ESPINDOLA SUEIRO para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº: 600.475/90 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Importe correspondiente al mínimo de la multa actualizado asciende a AUSTRALES TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS arts. 930/932 del C. A. Departamento Contencioso Capital. Secretaría nº: 1. Defensa 465 Capital. — DRA. OLGA MATILDE BLUFSTEIN, JEFE DEPARTAMENTO.

e. 14/11 Nº 3394 v. 14/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a ROMUALDO DANIEL SANDOVAL MOREIRA para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº: 601.344/91 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción al art. 979 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Importe correspondiente al mínimo de la multa asciende a AUSTRALES UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS arts. 930/932 del C. A. Departamento Contencioso Capital. Secretaría nº: 1. Defensa 465 Capital. — DR. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE (INT.) DEPTO.

e. 14/11 Nº 3395 v. 14/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a HI SOO ZUM para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº: 601.154/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción al art. 977 del C. A. y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Importe correspondiente al mínimo de la multa asciende a AUSTRALES ONCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE arts. 930/932 del C. A. Departamento Contencioso Capital. Secretaría nº: 1 Defensa 465 Capital. — DR. JULIO ENRIQUE SANNA, JEFE DEPARTAMENTO.

e. 14/11 Nº 3396 v. 14/11/91

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a CHUNG TA SHYONG para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario nº: 601.988/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por la infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Importe correspondiente al mínimo de la multa actualizado asciende a AUSTRALES UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES arts. 930/932 del C. A. Departamento Contencioso Capital. Secretaría nº: 1 Defensa 465 Capital. — DRA. MATILDE OLGA BLUFSTEIN, JEFE DEPARTAMENTO.

e. 14/11 Nº 3397 v. 14/11/91

ADUANA DE LA PLATA
SA 33-91-017

Córrase vista de todo lo actuado, por el término perentorio de DIEZ (10) días hábiles administrativos a OSCAR IOVANOVICH, con domicilio en la calle 161 y 44 - La Plata - BS. AS., para que evacue su defensa y ofrezca la prueba conducente de la que intente valerse en los términos del Artículo 1101 de la Ley 22.415 y bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro del mismo, se declare su rebeldía (Art. 1105 de la Ley 22.415), imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 947 de aquel Cuerpo Legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro de la Localidad de esta Aduana (Art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá el mismo por constituido, conforme lo establece el Artículo 1004 del citado Cuerpo Legal. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada según lo establece el Artículo 1030 de la Ley 22.415. Asimismo se comunica que el valor mínimo de la multa asciende a AUSTRALES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS (₳ 863.586), y en el caso de que el imputado quiera acogerse a los beneficios que establecen los Artículos 930/931 del Código Aduanero.

La suma de los tributos asciende a AUSTRALES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (₳ 134.793).

e. 14/11 Nº 3398 v. 18/11/91

ADUANA DE POSADAS

Posadas, noviembre 7 de 1991

Se cita a MARTINEZ, TERESITA (SINDOID) para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA46-887/86, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los Arts. 986 del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. monto mínimo de la multa (Arts. 931/32 C. A.): ₳ 59,57. Derechos: ₳ 46,64 Valor. Plaza: ₳ 106,64 — JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 14/11 Nº 3399 v. 14/11/91

ADUANA DE TUCUMAN

Se notifica a Dora AMERICA CARRIZO con domicilio en Avda. Avellaneda 383 Banda del Río Salí Pcia. de Tucumán, JOSE ANTONIO CARRIZO con último domicilio conocido en Calle 29 Nro. 327 de Villa Mariano Moreno San Miguel de Tucumán y Luis Parisoto sin domicilio conocido, que en el Expte. SA 74-91-008 se ha dictado la siguiente RESOLUCION: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 6 de Noviembre de 1991. VISTO, el auto de fs. 17 de corrido de vista (Art. 1001 C. A.) y su notificación a fs. 23/24 y 27 y atento la falta de comparecimiento de los causantes a estar a derecho dentro de los términos de ley, de conformidad con lo previsto por el Art. 1105 del Código Aduanero, declárase REBELDES a Dora AMERICA CARRIZO, José ANTONIO CARRIZO y LUIS PARISOTO, debiendo el procedimiento continuar su curso aun sin su intervención y téngase por constituido sus domicilios en los estrados de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias

o resoluciones que se dictaren conforme lo preceptuado por los Arts. 1004, 1013 inc. g) del Código Aduanero. MARTES Y VIERNES para notificaciones en la Oficina o día siguiente hábil en caso de feriado. NOTIFIQUESE. — MARCELO J. RECALDE RUIZ SUBADMINISTRADOR A/C ADUANA DE TUCUMAN".

e. 14/11 Nº 3400 v. 14/11/91

ADUANA DE TUCUMAN

Se notifica a los Sres. MARIO ROBERTO GOMEZ y MANUEL EDUARDO ESPECHE, que en el Expte. SA 74-91-007 de la Aduana de Tucumán, se ha dictado la siguiente RESOLUCION: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 6 de Noviembre de 1991. VISTO, el auto de fs. 24 de corrido de vista (Art. 1001 C. A.) y su notificación a fs. 28/29 y 40 y atento la falta de comparecimiento de los causantes a estar a derecho dentro de los términos de ley, de conformidad con lo previsto por el Art. 1105 del Código Aduanero, declárase REBELDES a MARIO ROBERTO GOMEZ con último domicilio conocido en Manzana 'Q' Lote 30 Barrio San Martín de esta ciudad y a MANUEL EDUARDO ESPECHE domiciliado en Manzana 'P' Casa 26 Barrio San Martín de esta ciudad, debiendo el procedimiento continuar su curso aun sin su intervención y téngase por constituido sus domicilios en los estrados de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren conforme lo preceptuado por los Arts. 1004, 1013 inc. g) del Código Aduanero". Martes y viernes o días siguientes hábiles en caso de feriado para notificaciones en la Oficina. NOTIFIQUESE. — MARCELO J. RECALDE RUIZ SUBADMINISTRADOR A/C ADUANA DE TUCUMAN".

e. 14/11 Nº 3401 v 14/11/91

SECRETARIA DE TRANSPORTE
DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO
JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO
AUDIENCIA PUBLICA Nº 187

En cumplimiento de lo determinado por los artículos 102/128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO realizará la Audiencia Pública Nº 187 del día martes 03-Dic.-91, a las 14:00 horas, en Av. 9 de Julio 1925, BUENOS AIRES, para tratar los siguientes asuntos:

PARTE I - Nota D. N. T. A. Nº 52.322 por la que la empresa CATA S. A. C. I. F. I. peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo interno e internacional de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte, para atender los mercados que determinan las siguientes rutas: BUENOS AIRES - PUERTO MONTT (CHILE) y v. v., VIEDMA - PUERTO MONTT (CHILE), y v. v., SAN CARLOS DE BARILOCHE - PUERTO MONTT (CHILE) y v. v., BUENOS AIRES - SANTIAGO (CHILE) y v. v. y CORDOBA SANTIAGO (CHILE) y v. v.

PARTE II - Nota D. N. T. A. Nº 52.410 por la que AEROPOSTA S. A. peticiona concesión para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, utilizando aeronaves de gran porte, en las rutas RIO GALLEGOS (ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (CHILE) y v. v. y RIO GRANDE (ARGENTINA) - PUNTA ARENAS (CHILE) y v. v.

PARTE III - Nota D. N. T. A. Nº 52.436 por la que LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS S. A. (LAPA S. A.) peticiona concesión para explotar servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, en las rutas BUENOS AIRES - MENDOZA y v. v., BUENOS AIRES - IGUAZU y v. v. y BUENOS AIRES - BARILOCHE y v. v.

Para poder alegar durante la citada audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo con las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada, piso 22, de 13:30 a 16:30 horas, en días hábiles administrativos, hasta el 28-Nov.-91, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida. La nombrada Secretaría podrá suministrar información complementaria al respecto.

e. 14/11 Nº 3402 v. 18/11/91

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

Se notifica por este medio que las empresas de transporte aéreo TRANS CIRRUS S. R. L., HARVARD S. A. C. I., PEGASUS AIR S. A., AVIATAX S. A., empresario RODOLFO A. CILVETTI, PANLI AVIACION S. A., HUANTA HUARA S. R. L., LINEAS AEREAS FUEGUINAS S. A., AEROSERVICE LOGISTIC S. A. atento a no contar con el domicilio real ni último domicilio legal constituido, deberán presentarse a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO a los efectos de efectuar el descargo pertinente en el término de VEINTE (20) días respecto de los sumarios instruidos con el objeto de retirar las autorizaciones para explotar servicios de transporte aéreo no regular con la utilización de aeronaves de reducido porte, conferidas oportunamente a las citadas empresas, bajo apercibimiento de continuar el trámite de oficio. Dichas actuaciones tramitan en Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 22º BUENOS AIRES de 10:00 a 16:00 horas, en días hábiles administrativos. De acuerdo al artículo 42 del Reglamento de la Ley Nº 19.549, publíquese durante TRES (3) días seguidos, teniéndose por efectuada la notificación a los OCHO (8) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

e. 14/11 Nº 3403 v. 18/11/91

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por cinco días, se cita a comparecer por ante la Universidad Nacional de Tucumán (Dirección General de Asuntos Jurídicos, Jujuy 457, 1er. piso, San Miguel de Tucumán), en el horario de 7:00 a 14:00 hs. al Sr. WILBERT NESTOR PUERTOLAS SALAZAR, L. U. Nro. CX89-04227, Pasaporte del Perú Nro. 1166967, con motivo del trámite sumarial del expediente Nro. 61.490-89, conforme lo dispuesto por el Art. 85 del Decreto 1798-80, por el término y bajo apercibimiento de Ley, a efectos de que tome conocimiento de lo actuado y ofrezca pruebas de descargo si así lo considera más conveniente a la defensa de sus derechos. — Julio Matías Prebisch, Director General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Tucumán.

e. 14/11 Nº 3404 v. 20/11/91

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por cinco días, se cita a comparecer por ante la Universidad Nacional de Tucumán (Dirección General de Asuntos Jurídicos, Jujuy 457, 1er. piso, San Miguel de Tucumán), en el horario de 7:00 a 14:00 hs. al Sr. MARCO ANTONIO CARPIO GUZMAN, L. U. Nro. CX87-05350, Pasaporte del Perú Nro. 1023984, con motivo del trámite sumarial del expediente Nro. 61.490-89, conforme lo dispuesto por el Art. 85 del Decreto 1798-80, por el término y bajo apercibimiento de Ley, a efectos de que tome conocimiento de lo actuado y ofrezca pruebas de descargo si así lo considera más conveniente a la defensa de sus derechos. — Julio Matías Prebisch, Director General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Tucumán.

e. 14/11 Nº 3405 v. 20/11/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION Ss. TA. Nº 67

Bs. As., 7/11/91

VISTO el Decreto nº 1883/91, Reglamento de Procedimiento Administrativo Decreto nº 1759/72 (t. o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que a fin de complementar la racionalización del quehacer administrativo consagrado por la normativa aludida, es menester adoptar medidas que faciliten su implementación, asegurando la eficiencia de la función.

Que, en ese orden de ideas, resulta adecuado uniformar el horario de atención al público de las Mesas de Entrada de las Direcciones y organismos de este Ministerio, evitando así demoras y molestias innecesarias.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO ADJUNTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer, a partir del día de la fecha, que el horario de atención de todas las Mesas de Entrada de las Direcciones y Organismos de este Ministerio, será de 10 horas a 15.30 horas.

Art. 2º — Registrar, comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar. — DR. ENRIQUE A. STREGA, SUBSECRETARIO DE TRABAJO ADJUNTO RES. M. T. 440/91.

14/11 Nº 3406 v. 14/11/91

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

COVIARA EMPRESA DEL ESTADO

UBICACION: Barrio Monasterio - Ciudad de La Plata - Pcia. de Buenos Aires.

CONSTA DE: Seis parcelas de terrenos libres de mejoras.

SUPERFICIE: Desde 1535 m² hasta 2725,50 m²

BASES DE VENTA: Desde 20.600 U$S hasta 48.200 U$S.

REMATE: El día 26/11/91 a las 11,00 hs. en la Sala Nº 3, Tercero Piso de Esmeralda 660, Capital Federal.

EXHIBICION: A partir del 13/11/91.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., de L. a V. de 10 a 15 hs. o al sector venta de bienes de terceros.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 13/11 Nº 3369 v. 15/11/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de u$s. 65 Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837 de Bonos Externos 1989 y los títulos de la misma serie de u$s. 10.000 Nos. 501.117, 544.251/255, 544.321, 550.366, 551.387, 552.455, 568.206/207, 569.757. 625.836. 625.840 y 629.071/73, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge F. Taquini, Bs. As. 27/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/10 Nº 79.118 v. 19/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/10/91

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.004.814; de u$s. 1.000 Nos. 2.502.014, 2.566.653/655 y de u$s. 10.000 Nº 647.098, con cupón Nº 12 y siguiente adherido. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 22/10 Nº 3090 v. 20/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 4/11/91

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a Motonova S. A., inscripta en esta Dirección General Impositiva con la C.U.I.T. Nº 30-56269082-0 e Impuesto al Valor Agregado Nº 363169-9, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos 1985; irregular cerrado al 31/10/86 y noviembre de 1986, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en no haber ingresado el Impuesto al Valor Agregado en su justa medida por haber diferencias entre las fechas de remitos y la de las facturas de ventas; entre los importes consignados en las facturas de compras como impuestos internos y el registrado como tal al momento de la venta del bien; entre los importes del Impuesto al Valor Agregado discriminado en la factura de venta y el registrado en el libro I.V.A. Ventas; y por la impugnación de la Nota de Crédito Nº 271, que anula una factura de Venta no registrada Nº 6669. Así surge, para el ejercicio fiscal 1985 un débito fiscal de AUSTRALES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (₳ 122.433); un crédito fiscal de AUSTRALES CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHO (₳ 123.408) y un saldo a favor del contribuyente de AUSTRALES UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (₳ 1.572); para el período fiscal irregular cerrado al 31/10/86 un débito fiscal de AUSTRALES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE (₳ 116.415), un crédito fiscal de AUSTRALES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (₳ 103.425) y un impuesto determinado de AUSTRALES ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (₳ 11.418); para el período noviembre de 1986 un débito fiscal de AUSTRALES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCO (₳ 18.605), un crédito fiscal de AUSTRALES CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (₳ 14.437) y un impuesto determinado de AUSTRALES CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (₳ 4.168).

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente —artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo resulta "prima facie" las siguientes infracciones: haber declarado un saldo a favor inexacto en el período fiscal 1985 y un saldo a favor improcedente en el período irregular cerrado al 31/10/86 y en noviembre de 1986, por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida por el período irregular cerrado el 31/10/86 y por noviembre de 1986, y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, 19 y 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

EL JEFE (INTERINO)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a MOTONOVA, S. A., Nº de Inscripción (IVA) 363169-9 y CUIT Nº 30-56269082-0; vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1985, irregular cerrado al 31/10/86 y noviembre de 1986; resultando un saldo a favor del responsable por el período fiscal 1985 de AUSTRALES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (₳ 1.572), un impuesto a ingresar por el período irregular cerrado al 31/10/86 de AUSTRALES ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (₳ 11.418) y AUSTRALES CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (₳ 4.168) por noviembre 1986; para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por lo que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27 3º Piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al procedimiento iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.00 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como de denunciar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, los días martes y viernes de 10.30 a 17.00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Avenida San Martín 3087, Capital Federal y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 8/11 Nº 3337 v. 14/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 4/11/91

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la firma MOTONOVA, S. A., inscripta en esta Dirección General Impositiva con C.U.I.T. Nº 30-56269082-0 y número de inscripción en el Impuesto a las Ganancias 49594-007-1, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio - Ley 23.549 - título I - Capítulos I y III por el período anual 1988 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y siguientes de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en imputar a la rubrada la falta de constitución y pago del Ahorro Obligatorio citado.

Que en función de las declaraciones juradas presentadas por MOTONOVA, S. A., por el impuesto a las ganancias e impuesto sobre los capitales por el período anual 1986, surge una capacidad de ahorro en función de la renta para el período anual 1988, de AUSTRALES NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (₳ 9.159); y una capacidad de ahorro en función del patrimonio, de AUSTRALES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (₳ 26.850); y un ahorro total de AUSTRALES CINCO MIL TRESCIENTOS UNO (₳ 5.301).

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente —artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: falta de presentación de declaración jurada del Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley 23.549— por el período anual 1988 por lo que ha dejado de ingresar el ahorro en su justa medida.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículos 7º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549 (Título I Capítulos I y III), 3º del Decreto 1397/79 y su modificatorio; artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y 19 y 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

EL JEFE (INTERINO)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a MOTONOVA, S. A. vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados por el Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.549 — Título I, Capítulos I y III — período anual 1988, por la suma de AUSTRALES CINCO MIL TRESCIENTOS UNO (₳ 5.301), en concepto de ahorro, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley 23.549 - Título I, Capítulos I y III, por no haber constituido el Régimen de Ahorro Obligatorio del texto legal citado, con relación al período anual 1988 y por ende el ahorro adeudado no ha sido ingresado en tiempo oportuno.

Art. 3º — *Dejar expresa constancia* a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 10.30 a 17.00 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles así como comunicar cualquier cambio de domicilio en esta sede, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días martes y viernes de 10.30 a 17.00 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Avenida San Martín 3087, Capital Federal y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 8/11 Nº 3338 v. 14/11/91

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DIRECCION GRAL. DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
Avda. Gral. Paz 154 - 3er. piso - CBA

Se hace saber a la firma INCA CONSTRUCTORA - SALVADOR BELCASTRO, que se encuentra a su disposición la cantidad de ₳ 2.178 (Australes Dos mil ciento setenta y ocho), correspondiente a la devolución en concepto de Fondos de Reparo según el siguiente detalle: O.P. Nº 2108/89: ₳ 197.-; 2105/89: ₳ 689.-; O.P. Nº 2106: ₳ 215, Ej. 89.-; O.P. Nº 2107/89: ₳ 1.077.-, relacionadas con las licitaciones privadas Nº: 5/88, 20/88, 19/87 y 46/87 respectivamente.

En consecuencia podrá cobrarlo en la DIRECCION DE TESORERIA - Avda. Gral. Paz 154 - 3er. piso - CBA- en días hábiles administrativos, de 8 a 13 hs., en el término de 5 (cinco) días a partir del vencimiento de la publicación del presente anuncio. — LIC. JORGE FUSHIMI - A/C. DIRECCION DE TESORERIA - UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORBODA.

e. 13/11 Nº 3379 v. 15/11/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 30/10/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

GODOY, Norberto
NUÑEZ, Rosalbina
PUCCIO, Carlos Alberto
RUBILAR, Pablo Angel
BLASIZZA, Bruno Pío

e. 4/11 Nº 3262 v. 15/11/91